



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 30 de Mayo de 2012

No. 100

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Emanuel (FE).....3942

Estatutos Asociación Centro Cristiano
Templo de su Gloria3946

Estatutos Fundación A.MAR.TE (A.MAR.TE).....3947

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI).....3951

Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI).....3963

Anexo Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI).....3964

Resolución No. 272-2011 (COMIECO-LXI).....3968

Resolución No. 274-2011 (COMIECO-LXI).....3970

Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI).....3973

Fe de Errata Resolución No. 279-2011
(COMIECO-LXI).....3973

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 04-2012.....3974

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Comunicado.....3974

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 007-2012.....3974

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificación.....3975

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Aviso.....3975

ESTADOS FINANCIEROS

LA FISE Valores, S.A.....3975

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Río San Juan

Programa General de Adquisiciones.....3978

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3978

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....3980

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7568- M. 53941 – Valor C\$ 2125

ESTATUTOS “FUNDACION EMANUEL” (FE)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos setenta y nueve (5279), del folio número siete mil ciento setenta y uno al folio número siete mil ciento ochenta y cuatro (7171-7184) Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION EMANUEL**” (FE). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de marzo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doscientos cincuenta y seis (256) Autenticado por el Licenciado Jairo José María Sánchez, el día dos de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMANUEL (FE).- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- ARTICULO PRIMERO: (NATURALEZA).- La Fundación EMANUEL, es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de acuerdo a lo establecido en la clausula primera del presente instrumento publico constitutivo.- **ARTICULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).-** La Fundación se denominara: EMANUEL y se abreviara con las siglas “FE”.- **ARTICULO TERCERO: (DOMICILIO).-** El domicilio legal y sede central de la Fundación será la ciudad de Managua y se podrán establecer filiales u oficinas tanto dentro como fuera del territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO (DURACION).-** La duración de la Fundación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de la Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional y su correspondiente inscripción en la Dirección de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II: (FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO QUINTO: (FINES Y OBJETIVOS).-** La Fundación tiene los objetivos plenamente enunciados y soportados en la clausula quinta de la presente escritura pública constitutiva y son los siguientes: **a)** Gestionar y canalizar todo tipo de ayuda, donación, cooperación y todo cualquier otro tipo o forma de colaboración, tanto a nivel nacional, como en el extranjero, ante instituciones gubernamentales como no gubernamentales, instituciones públicas como privadas, para la propuesta, elaboración y ejecución de proyectos sociales cristianos en pro del bienestar de la población en general y en particular en la defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y de la mujer, tanto en el campo como en la ciudad y hasta en el extranjero.- **b)** Realizar todo tipo de coordinaciones ante las instituciones nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales, públicas como privadas, para la pronta y correcta canalización y entrega de cualquier donación, cooperación, colaboración o ayuda económica o social.- **c)** Las acciones de la Fundación estarán orientadas de forma al fortalecimiento, desarrollo y protección integral de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Iglesia Cristo céntrica.- **d)** Crear, consolidar, fortalecer y ejecutar Planes de Gestión de Donaciones, Cooperaciones y de Ayuda Permanentes, para auxiliar y paliar las necesidades de la población en casos de desastres naturales, guerras, epidemias, pandemias, pobreza extrema, deserción escolar, insalubridad, siniestros o falta de recursos y medios por parte de los organismos de socorro y asistencia social del país.- **e)** Ofrecer ayuda, servicios y gestión, de

manera gratuita y desinteresada a todas las obras cristianas y sociales de cualquier índole, que se encuentren en etapa de desarrollo, en crecimiento, progreso o estancamiento económico y social. - **f)** Garantizar el uso correcto y adecuado de todas las donaciones, ayudas, cooperaciones y recursos obtenidos, para lograr los fines y objetivos de cada proyecto de ayuda y gestión cristiana y social propuestos. - **g)** Coordinar, organizar y coadyuvar con las Instituciones Públicas y Privadas, Planes de Gestión y Ayuda especiales para Económica y Social, para las Cárceles del Sistema Penitenciario Nacional, Comunidad Bomberil Nacional, Red de Hospitales Públicos Nacionales, Asilos de ancianos, Orfanatos, Centros o Jardines Infantiles y Asociaciones de Menores, Adolescentes y de Mujeres en Riesgo de Prostitución, Violencia, Víctimas de Trata de Personas y Centros de Rehabilitaciones de Alcohólicos y Drogadictos.- **h)** Promover y apoyar la participación de la Familia Cristiana y de la Población Nicaragüense en general, en las actividades sociales, económicas, ambientales y espirituales de la Fundación, para sensibilizar y fomentar el espíritu de ayuda y solidaridad entre todos los nicaragüenses en casos de catástrofes naturales, guerras o contiendas políticas.- **i)** Colaborar y Coadyuvar con las Organizaciones Estatales, Gubernamentales, Públicas y Privadas, para dar respuestas a las necesidades económicas y sociales de la Población Nicaragüense en general, en casos de extrema urgencia y necesidad, mediante la acción, búsqueda, gestión, traslado y apoyo de ayudas, donaciones, colaboraciones y cooperaciones económicas y sociales.- **j)** Gestionar directamente ante las Legaciones Diplomáticas Nacionales o Extranjeras, Instituciones y centros de enseñanza superior nacionales y extranjeras, tales como universidades, institutos, colegios o liceos o academias; becas de estudios, reciclaje, cursos de preparaciones, capacitaciones y formaciones en temáticas específicas propuestas por la Fundación, para jóvenes, adolescentes y personas de escasos recursos económicos.- **k)** Promover todas las formas de Gestiones y ayudas cristianas ante la Sociedad Nicaragüense e Internacional, con el propósito de que las donaciones y cooperaciones adquiridas lleguen directamente a la Población y hacer conciencia ante la sociedad de la importancia y valor de la solidaridad cristiana.- **l)** Garantizar especialmente, que con la ayuda y gestión donaciones y cooperaciones ante la Comunidad Nacional y Extranjera, la Fundación, promueva la construcción de un Centro Nacional de Gestión y Ayuda Cristiana, cuyo propósito sea exclusivamente la atención jurídica, educacional y psicosocial a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Trata de Personas, Abuso Sexual, y todo caso que viole los derechos humanos e integridad de las personas, Casos de Familia y la atención medica a Personas con Cáncer, VIH-SIDA y Diabetes.- **m)** Coadyuvar y fortalecer la formación del Liderazgo local de las Mujeres.- **n)** Sensibilizar y a los diferentes actores sociales en la promoción y protección de los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Mujer, haciendo uso de los medios de comunicación existentes, mediante la promoción de la vigilancia y del respeto de los derechos humanos y la integridad en general de las personas.- **ñ)** Ejecutar todo tipo de proyectos dirigidos al ataque del delito de la Trata de Personas, tanto dentro, como fuera de nuestras fronteras, rigiéndonos por la Legislación de cada región o nación.- **o)** Inculcar y promover la educación y valores sociales, cívicos, éticos, morales, culturales y religiosos cristianos, que conlleven la promoción y la protección de la Niñez, la Adolescencia y de las Mujeres en general.- **p)** Garantizar la sostenibilidad y autonomía social y económica, de los proyectos de gestión y ayuda a desarrollarse e informar periódicamente por medio de cualquier rotativo de cobertura nacional, sobre el buen uso y la transparencia con que se emplearán los fondos y recursos económicos obtenidos mediante las gestiones de ayudas, donaciones y cooperaciones, que serán el eje y motor principal del proyecto social y económico sin fines de lucro de esta Fundación.- **CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS).- ARTICULO SEXTO: (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS).-** La Fundación estará conformada por tres clases de

Miembros: 1-Miembros Fundadores, 2-Miembros y 3-Miembros Honorarios.- 1-Son Miembros Fundadores las personas que suscriben el presente Instrumento Publico Constitutivo de la Fundación, que además aportan para el Patrimonio de la misma.- 2-Son Miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos y propósitos de la Fundación y que sean admitidos como Miembros por la Junta Directiva.- 3-Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, financieros, académicos, científicos, sociales y culturales al desarrollo y prestigio de la Fundación y dentro de los cinco primeros años de fundada la Fundación, serán designados por los Miembros Fundadores de la misma.- En este caso aun no se ha considerado ningún Miembro Honorario.- La condición de Miembro se extingue por: Muerte, Retiro Voluntario solicitado por escrito, por Exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación, la que será decidida por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva; por expulsión motivada por violaciones graves a la ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos y los Reglamentos vigentes de la Fundación, la que será conocida y aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y por Ausencia del País sin aviso previo.- **ARTICULO SEPTIMO: (DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS).**- Todo Miembro asociado de cualquiera de las tres clases establecidas, está obligado desde su admisión a cumplir con la Ley, las disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación.- En particular es obligación de todos los Miembros asociados de la Fundación: **1-** Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias de Gobierno de la Fundación.- **2-** Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las Asambleas Generales o a las Reuniones de la Junta Directiva, ya sea ordinarias o extraordinarias.- **3-** Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas.- **4-** Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la Fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes.- **5-** Estimular e impulsar la colaboración hacia la Fundación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean estos nacionales o extranjeros.- **6-** Contribuir de forma voluntaria con aportes económicos y financieros de acuerdo al ingreso particular de cada Miembro Asociado de la Fundación.- **7-** Se exceptúan a los Miembros honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en este artículo.- **ARTICULO OCTAVO: (DE LO DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS).**- Son derechos de los Miembros Asociados de la Fundación: **1-** Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones de la Fundación ya sea en Asamblea General o en Junta Directiva.- **2-** Elegir y ser electo para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva de la Fundación, con excepción de los nombramientos para los cargos de Presidente o Vicepresidente Honorarios, que serán electos para los primeros cinco años de vida de la Fundación, que serán designados por los Miembros Asociados fundadores, así como también para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Fundación, que durante los primeros seis años podrán ser ocupados por los Miembros Asociados fundadores o por Miembros designados por estos.- **3-** Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimientos de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.- **4-** Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas de la Fundación.- **5-** Hacer propuestas de Planes o Programas de desarrollo a la Junta Directiva.- Los Miembros Asociados

fundadores tendrán además los derechos siguientes: A designar y ejercer cargos de Junta Directiva de la Fundación durante los primeros seis años de fundada.- Los Miembros Asociados Honorarios tendrán los siguientes derechos: **1-** Ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente Honorarios de la Fundación, tanto dentro como fuera de la República.- **2-** Participar personalmente, con voz y voto en la toma de decisiones en la Asamblea General.- **3-** Podrán en nombre y representación de la Fundación, una vez acreditados como tal, y para la realización de fines y objetivos de la misma, gestionar y recibir cualquier clase de aportes, donaciones, herencias y legados.- **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION).**- **ARTICULO NOVENO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO).**- Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: **ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOREJECUTIVO.**- **ARTICULO DECIMO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por la totalidad de sus Miembros Asociados, celebrara reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la Junta Directiva lo considere necesario.- Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente.- Si hubiere un Presidente Honorario y estuviere presente, ambos presiden las Asambleas.- Para celebrar Asambleas Generales tanto ordinarias como Extraordinarias el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, hará previa citación y convocatoria escrita, indicando el lugar, la Hora, la fecha y la agenda a discutir con cinco días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:(QUORUM DE LEY Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- En la Asamblea General habrá quórum con mayoría simple, exceptuando los Miembros Honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente de la Fundación tiene derecho a doble voto, exceptuando el caso de disolución, liquidación o reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos, que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los Miembros Asociados de la Fundación.- Aquellos Miembros Asociados que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas de la misma, si firman el acta correspondiente.- Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron convocados y citados debidamente sus Miembros Asociados, no hubiera quórum de ley establecido anteriormente, se convocara de nuevo y de la misma manera, por segunda y ultima vez, en cuyo caso, el quórum de ley se establecerá con los Miembros Asociados que asistan a la Asamblea General que deberán constar en el correspondiente Libro de Actas.- Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Fundación y autorizadas y refrendadas por el Secretario para que las resoluciones en ella contenidas tengan fuerza legal.- Así mismo cualquier Miembro Asociado de la Fundación que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General, podrá consignar y razonar su voto disidente en el acta respectiva.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- Son funciones de la Asamblea General: **1-** Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los Miembros Asociados de la Fundación la reforma de la Escritura Pública de Constitución, aprobar los Estatutos y sus reformas y las Políticas Generales de la Fundación.- **2-** Elegir cada tres años a los Miembros Asociados de la Junta Directiva, removerlos por causas justificadas, así como sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien, se ausenten injustificadamente por largo tiempo del país, con excepción de lo dispuesto en los Estatutos, relativo al derecho que tienen los Miembros Asociados Fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente

Honorarios si los hubiere, así como los de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Fundación en los primeros cinco años para el primer caso y en los primeros seis años para el segundo caso.- **3-** Aprobar o no el programa, balance e informe anual de las actividades y presupuesto económico y financiero de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva.- **4-** Acordar, aprobar y ejecutar la disolución, reforma y/o liquidación de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva asume el gobierno y dirección de la Fundación y le corresponde la administración de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por Cinco Miembros Asociados plenos que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los Miembros Asociados de la Junta Directiva duraran en sus cargos un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por dos periodos más, o los periodos que acuerde la Asamblea General.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva o tres de sus Miembros lo soliciten, exponiendo los motivos de la reunión.- Las reuniones de la Junta Directiva se realizaran con citación previa de los participantes con al menos dos días de anticipación que realizara el Presidente o el Secretario de forma escrita.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros Asociados y las resoluciones se tomaran por la mitad mas uno del total de los asistentes.- En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación tendrá derecho al doble voto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes tareas y funciones: **1-** Convocar y celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en cualquier tiempo y lugar.- **2-** Cumplir y hacer cumplir sin dilaciones todas las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- **3-** Decidir, aceptar o denegar la admisión de nuevos Miembros de la Fundación.- **4-** Crear y activar el Consejo Consultivo y conformar comisiones de trabajo especiales, para el fiel cumplimiento de tareas, programas y proyectos específicos y objetivos de la Fundación, así como nombrar a sus integrantes, sean estos miembros o no de la Fundación.- **5-** Aprobar la creación de Planes, programas, Estados y Balances Financieros y Memoria Anual de los Proyectos y Programas, acorde a los objetivos y propósitos de la Fundación y Plan General de Acción aprobado por la Asamblea General de la Fundación.- **6-** Definir, modificar, si así lo estima pertinente, los Reglamentos Internos y las Políticas que servirán de marco de actuación de la Fundación.- **7-** Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar la estructura organizativa y de administración de la Fundación.- **8-** Presentar los Planes, Programas, Proyectos, Estados y Balances Financieros y Memoria Anual de los Proyectos y Programas que se impulsan ante la Asamblea General, para su presentación y aprobación final por parte de esta.- **9-** Gestionar recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la Fundación.- **10-** Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación.- **11-** Establecer políticas de estímulos y reconocimientos de la Fundación.- **12-** Establecer la política de relaciones públicas e internacionales y representación con organismos públicos o privados, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros.- **13-** Las demás obligaciones, atribuciones y prerrogativas que le confiere la Ley, la Escritura Pública Constitutiva y los Estatutos.- **CAPITULO V: (DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **ARTICULO DECIMO QUINTO: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- **a)** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **b)** Otorgar poderes especiales, especialísimos, generales o generales de administración.- **c)** Citar directamente a través del Secretario para sesiones de la Junta Directiva.- **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de

Constitución, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **e)** Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, y en fin toda clase de de actos o asuntos jurídicos, realizar la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de títulos o derechos, conforme la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación, la Escritura Pública Constitutiva, los estatutos, las Resoluciones de Asamblea General y de la Junta directiva de la Fundación.- **f)** Nombrar a los Directores Ejecutivos de los Proyectos y Programas que promueva, impulse, desarrolle y ejecute la Fundación, los que podrán ser miembros o no de la Fundación.- **g)** Controlar que los fondos, recursos y patrimonio de la Fundación se destinen al pleno cumplimiento de sus fines, propósitos y objetivos de la misma.- **h)** Aprobar la contratación de servicios técnicos y profesionales y de auditoría externo de todas las actividades que realiza la Fundación o cualquiera de sus programas o proyectos.- **i)** Contratar o autorizar el nombramiento de los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación y firmar con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **j)** Las demás atribuciones que le encomienden las instancias de la Fundación, las Leyes y demás Reglamentos de la Fundación.- Todo sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la clausula decimo segunda del presente Pacto Constitutivo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE).**- **a)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva.- **b)** Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente.- **c)** Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Junta Directiva.- **d)** Otras designaciones acordadas en la Junta directiva.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- **a)** Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- **b)** Llevar los libros de Actas y Acuerdos respectivos y Directiva.- **c)** Convocar con instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **d)** Librar certificaciones de las actas de la Fundación.- **e)** Ejecutar las demás funciones y menciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso.- **f)** En caso de ausencias temporales o definitivas del Presidente y Vicepresidente asume dicho cargo el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: (FUNCIONES DEL TESORERO).**- **a)** Custodiar todos los fondos económicos y financieros existentes y el patrimonio de la Fundación.- **b)** Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación.- **c)** Recibir las cuotas o aportes de los miembros.- **d)** Elaborar los informes financieros que le soliciten.- **e)** Administrar y llevar el registro contable de la Fundación.- **f)** Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación.- **g)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los Balances Financieros Semestrales y Anuales.- **h)** Planificar los asuntos financieros mensuales, semestrales y anuales, así como otros tipos de gastos que requiera la Fundación y su Junta Directiva.- **i)** En ausencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario, asume el cargo de estos y hará sus veces como Director de la Junta Directiva de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: (FUNCIONES DEL FISCAL).**- **a)** Fiscalizar, vigilar y proteger todos los bienes y patrimonio de la Fundación.- **b)** Asistir a reunión de Juntas Directivas cuando el Presidente y el Secretario las convoquen.- **c)** Alertar y avisar a la Asamblea General y a la junta Directiva cualquier abuso, destrucción o despilfarro en los bienes de la Fundación.- **d)** Representar a la Fundación y su Junta Directiva en caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- La Junta Directiva podrá designar Un Director Ejecutivo, con facultades de Apoderado General de Administración.- Sus funciones serán determinadas por la Junta Directiva quien delega la administración de los bienes de la Fundación al Director Ejecutivo; también se nombrara un Subdirector

Ejecutivo quien asumirá las obligaciones o funciones designadas por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo y ambos estarán directamente subordinados al Presidente de la Fundación.- El Director Ejecutivo representará a la Fundación en caso de ausencia del pleno de la Junta Directiva de la misma y cuando le sea delegada tal misión por parte de la Asamblea o la Junta Directiva de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: (REPRESENTACION LEGAL).**- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo; y en este sentido podrá otorgar poderes especiales, especialísimos, generales o generales de administración, según convenga el caso.- En consecuencia, el Presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de actos conforme a la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación, la Escritura Pública Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Por tanto, el Presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, bursátiles y en fin toda clase de actos o asuntos conforme a la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación, La escritura Constitutiva, los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con excepción del otorgamiento de Representaciones Legales Generalísimas a terceras personas ajenas a la Fundación y la enajenación de bienes y patrimonios y solicitudes o aceptaciones de préstamos o créditos financieros y económicos de mayor cuantía o superiores a los cien mil córdobas netos, para lo cual el Presidente de la Fundación deberá contar con la Aprobación de la Asamblea General y la ratificación por escrito del pleno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, prohibiciones que ya quedaron consignadas en la cláusula decimo segunda del presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (ARBITRAMIENTO).**- Toda discordia y desavenencia que exista o surja entre los Miembros Asociados de la Fundación; entre estos y la Fundación y la Junta Directiva como Órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos; por Actos de Administración o Dirección de los asuntos o negocios que la Fundación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivo de reforma, disolución y liquidación de la misma; por razón del avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia; no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, ni aun de Amparo y de Casación, pues todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la forma siguiente: Uno por el Miembro Asociado que demuestre inconformidad; Un segundo nombrado por la Junta Directiva y Un tercero que será nombrado por el Señor Juez Civil de Distrito de la jurisdicción competente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial de la Fundación será **NOVENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 90.000.00)**, aportado por todos los Miembros Asociados Fundadores, quienes aportaron por igual una suma de **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000,00)** cada uno; el Patrimonio de la Fundación también estará constituido por: **1-** Aportes voluntarios de sus Miembros Asociados.- **2-** Contribuciones voluntarias, aportaciones, donaciones, herencias, legados, usufructos y cooperaciones, que recibiere de los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de Personas Naturales o Jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **3-** Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, títulos y derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las Leyes, ya sea a título oneroso o gratuito.- **4-** La Fundación podrá realizar actividades varias o diversas no lucrativas, que posibiliten y/o ayuden a su auto funcionamiento, auto sostenimiento y autonomía en general, y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con la naturaleza, fines, propósitos y objetivos de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: (DISOLUCION, LIQUIDACION Y/O REFORMA).**- La Fundación podrá disolverse, liquidarse o reformarse por las causas legales establecidas en los Artículos **24** y siguientes de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (**No. 147**) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin

Fines de Lucro y demás leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva; para que exista resolución válida de disolución, liquidación o reforma de la Fundación, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros Asociados de la Fundación.- Una vez acordada la disolución de la Fundación según sea el caso, se procederá a su liquidación nombrando al efecto una Comisión Liquidadora.- Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos y cristianos que no tengan fines de lucro.- **CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: (DISPOSICIONES FINALES).**- Estando presentes en este solemne acto todos los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **ROBERTO JOSE ORDOÑEZ GONZALEZ**; Vicepresidente: **MIGUEL ANGEL SALINAS**; Secretario: **AUXILIADORA DEL SOCORRO MORA FLACHIS**; Tesorero: **FELIPE GUILLERMO ARIAS RUIZ**; Fiscal: **REYNA CAROLA REYES GONZALEZ**.- Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva, se elige por unanimidad al Miembro Asociado Fundador **HUGO ANTONIO HERNANDEZ TORREZ** y Sub Director Ejecutivo al Miembro Asociado Fundador **CRISTHIAN ERASMO RIOS SANCHEZ**.- Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De esta manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Constitución y sus Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro, queda constituida la presente Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada **FUNDACION EMANUEL (FE)**.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de todos los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos y advertidos por Mi, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas en concreto y lo relativo a su presentación ante las Autoridades Competentes de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación para lo de la promulgación del respectivo Decreto Legislativo y su posterior inscripción y registro y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Y leída que fue por Mi, el Notario, íntegramente toda esta escritura pública constitutiva a los otorgantes, la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes y sin hacerle modificación ni alteración alguna, la aprueban, la ratifican y la firman junto conmigo, el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- **(F) ROBERTO J. ORDOÑEZ G.- (F) MIGUEL A. SALINAS.- (f) AUXILIADORA DEL S. MORA F.- (F) FELIPE G. ARIAS R.- (f) REYNA C. REYES G.- (f) HUGO A. HERNANDEZ T.- (f) CRISTHIAN E. RIOS S.- (F) ANA M. LOPEZ GARCIA.- (F) ELIZABETH C. LOPEZ C.- (f) SIXTO L. GUTIERREZ B.** (Notario Público). -**ASI PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero Ciento Setenta y Siete al frente del folio numero Ciento Ochoenta y Siete, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Cinco (5) que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores **ROBERTO JOSE ORDOÑEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL SALINAS, AUXILIADORA DEL SOCORRO MORA FLACHIS, FELIPE GUILLERMO ARIAS RUIZ, REYNA CAROLA REYES GONZALEZ, HUGO ANTONIO HERNANDEZ TORREZ, CRISTHIAN ERASMO RIOS SANCHEZ, ANA MARIA LOPEZ GARCIA y ELIZABETH CAROLINA LOPEZ CONTRERAS**, libro este Primer Testimonio compuesto de Once hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta de la tarde del día Treinta de Diciembre del año dos mil diez.- **Dr. SIXTO LEONEL GUTIERREZ BERMUDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 7772 - M.55601 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CENTRO CRISTIANO TEMPLO DE SU GLORIA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil ochocientos ochenta y seis (2886), del folio número un mil cuatrocientos treinta y siete al folio número un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1437-1445), Tomo: I, Libro: OCTAVO (8º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día tres de diciembre del año dos mil cuatro, la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO CRISTIANO TEMPLO DE SU GLORIA”. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número VEINTIOCHO (28), debidamente Autenticado por el Licenciado Denis Antonio Pérez Arana el día quince de abril del año dos mil doce, y debidamente sellados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** ARTÍCULO 1: La ASOCIACIÓN se denominará “CENTRO CRISTIANO TEMPLO DE SU GLORIA”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1- Fundar Iglesias y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como Internacionalmente, esto se realizará a través de la creación de espacios radiales, televisivos y escritos para la difusión de la palabra de nuestro Señor Jesucristo. 2- Construir colegios Comunales. 3- Crear Centros de Albergues y comedores infantiles. 4- Ayudar de manera Social a los sectores más Afectados con Ropas, Zapatos, víveres y medicamentos. 5- Crear centros Clínicos Comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados del país, a través de programas de desarrollo comunitario sostenible para los ciudadanos. 7- Promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores y líderes. 8- Realizar visitas humanitarias a los centros penales penitenciarios y hospitales del país, brindándoles atención espiritual y alimenticia a estas personas menos favorecidas en nuestra sociedad. 9- Trabajar en la reinserción social de aquellos jóvenes que integran aquellas pandillas juveniles; en estos planes de reinserción serán también objetivos de nuestra acción aquellos hermanos alcohólicos, para proveerles un mejor porvenir y reinserción en la sociedad. 10- Establecer hermanamiento con Ministerios y Organizaciones afines homologa nacionales e internacionales, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación

y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **ARTÍCULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera. 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4)

Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integrantes en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará,

fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación—n adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTÍCULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de la esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ÁNGEL ALFREDO CABRERA CAMPOS. F. CARLOS ABRAHAN PÉREZ JÁENZ. F. ERNESTO JOSÉ URBINA OCÓN. F. JUANA MARÍA CABRERA CAMPO. F. DINA LUZ ZAVALA REYES. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. pasó ante mí del frente del folio número Doscientos nueve al reverso del folio número doscientos dieciséis de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año. A solicitud del Señor ÁNGEL ALFREDO CABRERA CAMPOS, libro este Primer Testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Octubre del año Dos Mil Tres. Firma y Sello. Dr. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Abogado y Notario Público.

Reg. 7771 - M. 55629 – Valor C\$ 1,110

ESTATUTOS “FUNDACION A.MAR.TE” (A.MAR.TE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos cincuenta y cuatro (5254), del folio número número seis mil setecientos

setenta y uno (6761-6771), Tomo V, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION A.MAR.TE” (A.MAR.TE)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (01), Protocolizado por el Licenciado Alberto Argüello Sacasa el día uno de Febrero del año dos mil diez y Escritura de Aclaración a la Constitución y estatutos numero uno (01) protocolizada por la Licenciada Aracelly Argerly Rivera Altamirano, el día cuatro de Enero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA TERCERA.- (ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituir en Asamblea General y una vez revisados deciden aprobar los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA “, “FUNDACIÓN, “A.MAR.TE”, CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- (Denominación) : arto 1- La fundación se denominara, **“AMARTE”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas, **“A.MAR.TE”**.- (Domicilio).- arto 2- El domicilio de la fundación será e la Ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas en los municipios del país, si fuera necesario para cumplimiento de los fines u objetivos.- (DURACION) arto 3- Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que dicte la Asamblea Nacional en donde otorga la personalidad Jurídica de la Fundación.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS OBJETIVOS).**- **ARTO 4.-** La Fundación tendrá como objetivo fundamental los siguientes: 1. Ayudar a las Escuelas Nicaragüenses de Primaria en su remodelación en aquellas que se encuentren en lugares de extrema pobreza. 2. Crear Orfanatos Infantiles para la atención de niños y niñas que se encuentran en extremo abandono. 3. Ayudar a satisfacer las necesidades de los niños y niñas de los Municipios de Nicaragua. 4. Ayudar a niños y niñas de Nicaragua con materiales de estudios, alimentación y un vaso de leche para su desarrollo. 5. Crear comedores infantiles en los Municipios de Nicaragua. 6. Promover el Deporte entre los niños y niñas con capacidad o discapacidad. 7. Aumentar el conocimiento de los niños y niñas de Nicaragua en el aprendizaje de la Informática. 8. Destacar la participación de Organizaciones Nacionales e Internacionales en el Desarrollo y atención a la Niñez Nicaragüense. 9. Hacer hermanamiento con Empresas Nacionales e Internacionales para que apoyen el Desarrollo Integral de los Niños y Niñas de Nicaragua.- **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES)** arto 5.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas con disposiciones de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Plenos y Miembros Honorarios.- arto 6- Son miembros fundadores- todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. Arto 7- Son miembros plenos – Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional Nicaragüense o nacionalizado. B) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la Fundación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la Junta Directiva. Arto 8.- Son miembros honorarios aquellos que son reconocidos por la Junta Directiva por su aporte al desarrollo de la Organización sean estas Empresas Privadas y/o Estatales, Organizaciones Internacionales y Nacionales que apoyen los proyectos de la Fundación, cuerpo diplomático, entre otros que la Junta Directiva otorgara anualmente un reconocimiento a todas las personas y/o Organizaciones que apoyen a la Fundación. Arto 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establece a si: a) Participar con derecho a vos y a voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, b) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.-c) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás

asuntos de la Fundación.- d) Integrar la comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos. e) Tener acceso a los servicios de formación Técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección. Arto 10- Deberes de los miembros: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación que le corresponda. b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatutos. d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos. e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinario, según sea el caso. g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para lo cual se les haya convocado. Arto 11.- Motivo de Separación de la Fundación.- a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones que le corresponda.- c) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. d) Por interdicción civil. e) Por medio de renunciaciones expresas ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. **CAPITULO CUARTO.- (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).** Arto 12.- Los Órganos de Dirección estará a cargo de la Junta Directiva de la Fundación y a la vez la Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. También podrá crearse comités o representaciones en el resto del país o fuera del mismo, cuya facultad y funciones se regularan en los estatutos y reglamentos correspondientes - Arto 13.- Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presente en la asamblea general. Todas las resoluciones de la asamblea general, siempre se ajustaran a la Ley y a los estatutos y tiene carácter obligatorios para todos sus miembros.- No podrá alegarse desconocimiento de la misma, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordados.- Arto 14.- Para la reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros.- Si en la primera convocatoria no se logra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizara la reunión con los miembros que estén presentes.- Arto 15.- :Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de la acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. -b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los miembros de la Asamblea General de Asociados.-c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- d) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación.- e) Elige de su seno a la Junta Directiva.-f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.-h) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. i) Propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. j) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que haya apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Arto 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Impulsar el Desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a los establecidos en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- c)

Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto, -f) Conoce los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. -g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. -h) Conocer el informe financiero que deberá de ser sometido para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. -i) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. -j) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor Interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas. -k) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratares de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Arto 17.-Reunión de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- La decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Arto 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del presidente de la Fundación las siguiente: a) Coordinar las gestiones realizadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación en todo los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. -c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias.-e) Formular la agenda de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.-g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.-h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.-i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.-j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta.- l) Firmar todos los documentos de carácter legal.- m) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-n) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- ñ) Administra los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con el Reglamento.- o) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto 19.-Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncias o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.-c) Representar a la Fundación en aquellos actos para las cuales sea designado. Arto 20- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a la reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.-b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de

miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por disposiciones del presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.-g) Las demás funciones que asigne el presidente de la Junta Directiva.- Arto 21- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros de la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de registro de la misma. b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los infórmense relativos a los Estados Financieros de la Fundación.-d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.-e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.-f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumpla los fines y objetivos de la misma. i:-b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. - d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva. Arto 23.- Forma de Elegir al Director Ejecutivo: La Junta Directiva se reunirá especialmente para elegir al Director Ejecutivo después de otorgada la Personalidad Jurídica en la Asamblea Nacional, con el Objetivo de Elaborar las Estrategias a seguir de la Organización y Elaborar el Plan de Trabajo de la Fundación. Arto 24 Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, la misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos Administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. Arto 25: Periodo de permanencia en el cargo: La Junta Directiva tendrá un periodo de permanencia de Dos Años. Arto 26: Representación Legal: La representación legal le corresponde al presidente de la Fundación con características de Apoderado Generalísimo. Arto 27: Periodo de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán reelectos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de Dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo ante de finalizar su periodo se convocara a Reestructuración de Junta Directiva y así elegir del seno de los miembros Asambleístas al nuevo miembro que integrara la Junta Directiva. Arto 28.- Autorización expresa para enajenar y grabar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, grabar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Arto 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la mita mas uno de los miembros de la Junta Directiva. Arto 30.- Aprobación de las decisiones

de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO QUINTO.- (JUNTA DIRECTIVA).**- En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera junta directiva, para un periodo de dos años, designándose los cargos de la siguiente forma Presidente: Dr. Enrique Rimbaud D'artagnan Giambruno; Vice-presidente: Cesar Jesús Otero Ortuño. Secretario: Jorlene Chavarría; Tesorero: Dra. Lilieth Molina; Fiscal: Rebeca Alejandra Castellón. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION).**- Arto 31- La Fundación se disolverá por las siguientes causas, a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, b) Por decisiones voluntaria tomada en la Asamblea General. c) Por la decisión de las tres cuartas parte de los miembros en la Asamblea General; d) Por haberse concluido los fines para la cual fue constituida. e) Por la extinción de su patrimonio.- **CAPITULO SEPTIMO.- (LIQUIDACION).**- Arto 32.- Dada la disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora formada por sus miembros. La comisión Liquidadora realizará inventario de los activos, cancelará los pasivos y el remanente si los hay será donado a otra organización que la Asamblea General seleccione entre sus colaboradores. **CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Arto 33.- Lo no establecido en los presentes estatutos, se regulará en los reglamentos respectivos.- los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la asamblea general, convocada especialmente para tales efectos.- Arto 34.- Para la aprobación de las reformas al Estatuto se requiere la Votación de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros presente.- Arto 35.- En la Asamblea General, en que se apruebe la disolución de la Fundación, se deberá nombrar un máximo de dos liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en liquidación; exigir las cuentas de la Administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos, disponer que se practique el balance. La Asamblea General liquidadora aprobará la entidad a la que deberá trasladar los bienes remanentes, la que deberá ser una organización que cuente con personalidad Jurídica y que haya tenido algún tipo de apoyo al desarrollo de la Fundación. Arto 36.- Cualquier controversia en la interpretación de los presentes estatutos o reglamentos que se dicten, deberá ser resuelto de manera estatutaria, de no ser posible deberá solicitar el dictamen de un profesional del derecho con el que resuelve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de la cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacer ninguna modificación, firman junto conmigo que doy fe de todo lo anteriormente relacionado.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (01): ACLARACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION AMARTE. En la—Ciudad de Managua a las nueve de la mañana de cuatro de enero del año dos mil doce.- **ANTE MI:** ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el siete de Septiembre del año dos mil dieciséis. Comparecen los señores: Enrique D artagnan Rimbaud Giambruno, quien es mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Tecnología veterinarias, identificado con pasaporte Uruguayo numero uno punto cuatro siete dos punto siete cuatro dos guion cero (1.4ue:72.742-0) y cedula de Residencia Nicaragüense numero uno cero cero cuatro dos cero cero tres cero uno uno (10042003011) y de este domicilio. Cesar Jesús Otero Ortuño, mayor de edad, casado, profesor universitario, identificado con cedula de identidad numero cuatrocientos cuarenta y uno guion diecisiete cero tres cuarenta guion cero cero cinco P (441-170340-0005P) y de este domicilio; Jornele Mariela Chavarría Perla,

mayor de edad, soltera, diseñadora de modas, identificada con cedula de identidad numero uno dos uno guion veintiocho cero cuatro ochenta y siete guion cero cero tres W (121-280487-0003W) y de este domicilio; Lilliet Scarleth Molina Aburto, mayor de edad, soltera, médico veterinario, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion once cero tres ochenta y seis guion cero cero cuarenta M (001-110386-0040M) y de este domicilio. Rebeca Alejandra Castellón, mayor de edad, soltera, estudiante de derecho, se identifica con cedula de identidad número cero cuarenta y tres guion diecinueve once ochenta y cinco guion cero cero uno A (043-191185-0001A) y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio gozan de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y actuando en su propio nombre e interés dicen: **PRIMERO (ANTECEDENTES).**- Que en la Ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil diez se constituye escritura de CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ante los Oficios Notariales de Alberto Arguello Sacasa, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y que por un error involuntario se estableció lo siguiente: **CLAUSULA SEPTIMO (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- Los órganos de Dirección estará a cargo de la Junta Directiva de la Fundación y a la vez la Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. También podrá crearse comités o representaciones en el resto del país o fuera del mismo, cuya facultad y funciones se regularán en los estatutos y reglamentos correspondientes. Y el **CAPITULO CUARTO.- (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).** Arto 12.- Los Órganos de Dirección estarán a cargo de la Junta Directiva de la Fundación y a la vez la Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva". Continúan hablando los comparecientes Doctor Enrique Rimbaud, Cesar Jesús Otero Ortuño; Jorlene Mariela Chavarría Perla; Lilliet Scarleth Molina Aburto y Rebeca Alejandra Castellón y dicen: **SEGUNDO: ACLARACIONES DE LOS ESTATUTOS Y CLAUSULA NOVENO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** y dicen que: Con el Objetivo de enmendar los errores involuntarios procedemos a hacer las aclaraciones de la Escritura antes mencionada en la Clausula Séptimo y en el capítulo cuarto (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION). Siendo lo correcto: **LOS ORGANOS DE DIRECCION SON LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO LA ASAMBLEA GENERAL LA MAXIMA AUTORIDAD.** Se hace la aclaración en la cláusula NOVENO (JUNTA DIRECTIVA), la que se leerá y entenderá así: La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros y ostentarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y FISCAL.** Asumiéndolo por el periodo de dos (2) años. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas generales que le dan su validez y de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y las que en concreto han hecho. De todo lo cual doy fe, yo, la Notario y leída que fue por mí, la notario toda esta escritura de aclaración a los comparecientes, estos la encuentran conforme, prueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. f) ilegible Enrique Rimbaud Giambruno; f) ilegible Cesar Jesús Otero Ortuño, f) ilegible Jorlene Mariela Chavarría Perla, f) ilegible Lilliet Scarleth Molina Aburto, f) Rebeca Alejandra Castello-(f) Aracelly Argery Rivera Altamirano (**NOTARIO PASO ANTE MI:** Del frente al reverso del folio uno de mi protocolo numero dos que llevo en el corriente año y a solicitud del doctor Enrique D artagnan Rimbaud Giambruno, Cesar Jesús Otero Ortuño; Jornele Mariela Chavarría Perla; Lilliet Scarleth Molina Aburto; Rebeca Alejandra Castellón, Libro este primer Testimonio compuesto de una hoja de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del cuatro de enero del año dos mil doce.- Lic. Aracelly Argery Rivera Altamirano. Abogada y Notaria Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4583 - M. 36280 - Valor C\$ 8,645.00

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 268-2011 (COMIECO-LXI)
(Continuación...)

CAPITULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2101.11 - 2101.12	- Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 - 2101.30	- Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.1	- Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 - 2102.30	- Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 - 2103.20	- Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.3	- Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.9	- Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	- Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
21.05	- Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.03 o la subpartida 1901.90.
21.06	- Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 22: BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

22.01	- Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.1	- Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.9	- Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
22.03 - 22.07	- Un cambio a la partida 22.03 a 22.07 desde cualquier otro capítulo.
2208.2	- Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.3	- Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.4	- Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03, 22.07 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.50 - 2208.90	- Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	- Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

**CAPITULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS ; ALIMENTOS
PREPARADOS PARA ANIMALES**

23.01 - 23.09	- Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

24.01	- Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 - 24.03	- Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

**SECCION V
PRODUCTOS MINERALES
(Del Capítulo 25 al 27)**

CAPITULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YES OS, CALES Y CEMENTOS

25.01 - 25.30	- Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPITULO 26: MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01 - 26.17	- Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 - 26.21	- Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 27:

27.01 - 27.09	- Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 - 27.13	- Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.
27.14	- Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.
27.15 - 27.16	- Un cambio a la partida 27.15 a 27.16 desde cualquier otra partida.

**SECCION VI
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS
(Del Capítulo 28 al 38)**

2801.10 - 2823.00	- Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2823.00 desde cualquier otra subpartida.
2824.1	- Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida.
2824.9	- Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de minio y minio anaranjado.
2825.10 - 2835.26	- Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2835.26 desde cualquier otra subpartida.
2835.29	- Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fosfato de trisodio.
2835.31 - 2836.92	- Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2836.92 desde cualquier otra subpartida.
2836.99	- Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio así como de carbonatos de plomo.
2837.11 - 2841.30	- Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.5	- Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cromatos de cinc o de plomo.
2841.61 - 2841.90	- Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.1	- Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida.

2842.9	- Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2843.10 - 2850.00	- Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida.
2852.10 - 2852.90	- Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de los productos de esta misma subpartida.
2853	- Un cambio a la subpartida 2853.00 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 29: PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

2901.10 - 2903.29	- Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.31	- Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.39.
2903.39	- Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.31.
2903.71 - 2903.75	- Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.75 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 2903.79.
2903.76	- Un cambio a la subpartida 2903.76 desde cualquier otra subpartida.
2903.77.10 - 2903.77.30	- Un cambio al inciso arancelario 2903.77.10 a 2903.77.30 desde cualquier otro inciso arancelario.
2903.77.41 - 2903.77.42	- Un cambio al inciso arancelario 2903.77.41 a 2903.77.42 desde cualquier otro inciso arancelario, fuera del grupo.
2903.77.51 - 2903.77.90	- Un cambio al inciso arancelario 2903.77.51 a 2903.77.90 desde cualquier otro inciso arancelario, fuera del grupo.
2903.78	- Un cambio a la subpartida 2903.78 desde cualquier otra subpartida.
2903.79	- Un cambio a la subpartida 2903.79 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.71 a 2903.75.
2903.81	- Un cambio a la subpartida 2903.81 desde cualquier otra subpartida.
2903.82	- Un cambio a la subpartida 2903.82 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.89.
2903.89	- Un cambio a la subpartida 2903.89 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.82.
2903.91 - 2903.99	- Un cambio a la subpartida 2903.91 a 2903.99 desde cualquier otra subpartida.
2904.10 - 2905.17	- Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2905.17 desde cualquier otra subpartida.
2905.19	- Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.22 - 2906.13	- Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2906.13 desde cualquier otra subpartida.
2906.19	- Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de terpineoles.
2906.21 - 2907.15	- Un cambio a la subpartida 2906.21 a 2907.15 desde cualquier otra subpartida.
2907.19	- Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de xilenos y sus sales.
2907.21 - 2907.29	- Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.29 desde cualquier otra subpartida.
2908.11	- Un cambio a la subpartida 2908.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.19.
2908.19	- Un cambio a la subpartida 2908.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.11.
2908.91	- Un cambio a la subpartida 2908.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.92 ó 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.
2908.92	- Un cambio a la subpartida 2908.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.99, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus
2908.99	- Un cambio a la subpartida 2908.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.92, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus
2909.11 - 2909.43	- Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	- Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de éteres monometilicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.49 - 2910.30	- Un cambio a la subpartida 2909.49 a 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.4	- Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.90.
2910.9	- Un cambio a la subpartida 2910.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.40.
2911.00 - 2912.12	- Un cambio a la subpartida 2911.00 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	- Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de butanal (butiraldehído, isómero normal)
2912.21 - 2912.42	- Un cambio a la subpartida 2912.21 a 2912.42 desde cualquier otra subpartida.
2912.49	- Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de aldehydos-alcoholes.
2912.50 - 2914.23	- Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2914.23 desde cualquier otra subpartida.
2914.29	- Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de alcanfor.
2914.31 - 2916.15	- Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2916.15 desde cualquier otra subpartida.
2916.16 - 2916.19	- Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2916.20 - 2916.34	- Un cambio a la subpartida 2916.20 a 2916.34 desde cualquier otra subpartida.
2916.39	- Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de ésteres del ácido fenilacético.
2917.11 - 2918.16	- Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.18	- Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.19.
2918.19	- Un cambio a la subpartida 2918.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.18.
2918.21 - 2918.30	- Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.91	- Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.99.
2918.99	- Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.91.
2919.1	- Un cambio a la subpartida 2919.10 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.90.
2919.9	- Un cambio a la subpartida 2919.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.10.
2920.11	- Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.19.
2920.19	- Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.11.
2920.90 - 2921.11	- Un cambio a la subpartida 2920.90 a 2921.11 desde cualquier otra subpartida.
2921.19	- Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de dietilamina y sus sales.
2921.21 - 2922.21	- Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	- Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de anisidinas, diamisidinas, fenetidinas, y sus sales.
2922.31 - 2924.11	- Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2924.11 desde cualquier otra subpartida.
2924.12	- Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.19.
2924.19	- Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.12.
2924.21 - 2925.19	- Un cambio a la subpartida 2924.21 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida.
2925.21	- Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.29.
2925.29	- Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.21.
2926.10 - 2930.40	- Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.5	- Un cambio a la subpartida 2930.50 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2930.90.
2930.9	- Un cambio a la subpartida 2930.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2930.50.
2931.10 - 2931.90	- Un cambio a la subpartida 2931.10 a 2931.90 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.

2932.11 - 2932.19	- Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.19 desde cualquier otra subpartida.
2932.2	- Un cambio a la subpartida 2932.20 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.91 - 2933.21	- Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2933.21 desde cualquier otra subpartida.
2933.29	- Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, no modificados de la subpartida 3002.10.
2933.31 - 2934.91	- Un cambio a la subpartida 2933.31 a 2934.91 desde cualquier otra subpartida.
2934.99	- Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2852.90 ó de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, no modificados de la subpartida 3002.10.
2935.00 - 2936.29	- Un cambio a la subpartida 2935.00 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.9	- Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida a partir de provitaminas sin mezclar.
2937.11 - 2937.50	- Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.50 desde cualquier otra subpartida.
2939.19 - 2939.43	- Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.43 desde cualquier otra subpartida.
2939.44 - 2939.49	- Un cambio a la subpartida 2939.44 a 2939.49 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2939.51 - 2939.99	- Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
2940.00 - 2942.00	- Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

30.01	- Un cambio a la partida 30.01 desde cualquier otra partida.
3002.1	- Un cambio a la subpartida 3002.10 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29, 2934.99, 2937.90, 3907.20 ó 3913.90.
3002.20 - 3002.30	- Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.30 desde cualquier otra partida.
3002.9	- Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29.
30.03	- Un cambio a la partida 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	- Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	- Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10- 3006.40	- Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.5	- Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.6	- Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.7	- Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.91	- Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida.
3006.92	- Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

CAPITULO 31: ABONOS

31.01	- Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo.
3102.10 - 3102.29	- Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra subpartida.
3102.30 - 3102.40	- Un cambio a la subpartida 3102.30 a 3102.40 desde cualquier otro capítulo.
3102.50 - 3102.80	- Un cambio a la subpartida 3102.50 a 3102.80 desde cualquier otra subpartida.
3102.9	- Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de cianamida cálcica dentro de esta misma subpartida.
3103.1	- Un cambio a la subpartida 3103.10 desde cualquier otra subpartida.
3103.9	- Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de escorias de desfosforación dentro de esta misma subpartida.
3104.20 - 3104.30	- Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.30 desde cualquier otra subpartida.
3104.9	- Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3105.10 - 3105.20	- Un cambio a la subpartida 3105.10 a 3105.20 desde cualquier otra subpartida.
3105.30 - 3105.40	- Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 desde cualquier otra partida.
3105.51 - 3105.90	- Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

3201.10 - 3201.20	- Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 desde cualquier otra partida.
3201.90	- Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
32.02	- Un cambio a la partida 32.02 desde cualquier otra partida.
32.03 - 32.04	- Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 - 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	- Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 - 32.10	- Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 - 32.12	- Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.1	- Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.9	- Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 - 32.15	- Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA

33.01	- Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
33.02	- Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03 - 33.07	- Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPITULO 34: JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 - 3401.20	- Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.3	- Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.11 - 3402.19	- Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.

3402.2	- Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra partida.
3402.9	- Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 - 34.04	- Un cambio a la partida 34.03 a 34.04 desde cualquier otra partida.
3405.10 - 3405.90	- Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida.
34.06 - 34.07	- Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

3501.1	- Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra partida.
3501.90	- Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
3502.11 - 3502.20	- Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.20 desde cualquier otra partida.
3502.90	- Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.03	- Un cambio a la partida 35.03 desde cualquier otra partida.
35.04	- Un cambio a la partida 35.04 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.05 - 35.07	- Un cambio a la partida 35.05 a 35.07 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 36: POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIALES INFLAMABLES

36.01 - 36.06	- Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPITULO 37: PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS

37.01 - 37.03	- Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
37.04 - 37.06	- Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 desde cualquier otra partida.
37.07	- Un cambio a la partida 37.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

38.01 - 38.07	- Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
3808.5	- Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida.
3808.91 - 3808.99	- Un cambio a la subpartida 3808.91 a 3808.99 desde cualquier otra subpartida.
38.09 - 38.23	- Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 - 3824.90	- Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
38.25	- Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37, 40 ó 90.
38.26	- Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra subpartida.

SECCION VII**PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS****(Del Capítulo 39 al 40)****CAPITULO 39: PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS**

39.01 - 39.03	- Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.1	- Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 - 3904.22	- Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.30 - 3904.90	- Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 - 39.15	- Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 desde cualquier otra partida.
39.16 - 39.19	- Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
39.20 - 39.21	- Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 - 39.26	- Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

40.01	- Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 - 40.10	- Un cambio a la partida 40.02 a 40.10 desde cualquier otra partida.
40.11	- Un cambio a la partida 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o de la subpartida 8708.70.
4012.11 - 4012.19	- Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 ó 8708.70.
4012.2	- Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.9	- Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 - 40.17	- Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida.

SECCION VIII**PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA****(Del Capítulo 41 al 43)****CAPITULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS**

41.01 – 41.02	– Un cambio a la partida 41.01 a 41.02 desde cualquier otro capítulo.
41.03	– Un cambio a la partida 41.03 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio a partir de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de esta misma partida.
41.04 – 41.06	– Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07 – 41.15	– Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

42.01 – 42.06	– Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPITULO 43: PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL

43.01	– Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	– Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.

SECCION IX

**MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA
(Del Capítulo 44 al 46)**

CAPITULO 44: MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.01 – 44.07	– Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	– Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	– Un cambio a la partida 44.09 a 44.21 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01	– Un cambio a la partida 45.01 desde cualquier otro capítulo.
45.02	– Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10 – 4504.90	– Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

46.01	– Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	– Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

SECCION X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES
(Del Capítulo 47 al 49)**

CAPITULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

47.01 – 47.06	– Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.
4707.10 – 4707.90	– Un cambio a la subpartida 4707.10 a 4707.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 48: PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON

48.01	– Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.
48.02	– Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	– Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	– Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	– Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose:
	a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
	b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, con fiere origen.
	c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
48.12 – 48.14	– Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
4816.20 – 4816.90	– Un cambio a la subpartida 4816.20 a 4816.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	– Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
4818.10 – 4818.20	– Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.30 – 4818.90	– Un cambio a la subpartida 4818.30 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	– Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 – 4820.30	– Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.4	– Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4820.50 – 4820.90	– Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4820.90 desde cualquier otra partida.
48.21 – 48.22	– Un cambio a la partida 48.21 a 48.22 desde cualquier otra partida.
48.23	– Un cambio a la partida 48.23 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.

CAPITULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUS CRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

49.01 – 49.11	– Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

(Del Capítulo 50 al 63)

CAPITULO 50: SEDA

50.01 – 50.03	- Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.05	- Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	- Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 y 50.05.
50.07	- Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

51.01 – 51.05	- Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.08	- Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09 – 51.13	- Un cambio a la partida 51.09 a 51.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

CAPITULO 52: ALGODON

52.01 – 52.03	- Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.06	- Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	- Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06.
52.08 – 52.12	- Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

CAPITULO 53: LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

53.01 – 53.05	- Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.09	- Un cambio a la partida 53.06 a 53.09 desde cualquier otra partida.
53.1	- Un cambio a la partida 53.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 ó 53.08.
53.11	- Un cambio a la partida 53.11 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 54: FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL

54.01 – 54.05	- Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	- Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
54.07 – 54.08	- Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 55: FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.01 – 55.02	- Un cambio a la partida 55.01 a 55.02 desde cualquier otro capítulo.
55.03 – 55.07	- Un cambio a la partida 55.03 a 55.07 desde cualquier otra partida.
55.08 – 55.10	- Un cambio a la partida 55.08 a 55.10 desde cualquier otra partida.
55.11	- Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 – 55.16	- Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA

56.01 – 56.03	- Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otra partida.
56.04 – 56.06	- Un cambio a la partida 56.04 a 56.06 desde cualquier otro capítulo.
56.07 – 56.09	- Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 57: ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

57.01 – 57.05	- Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPITULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS

58.01 – 58.03	- Un cambio a la partida 58.01 a 58.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11.
58.04	- Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otra partida.
58.05	- Un cambio a la partida 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11
58.06	- Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo.
58.07	- Un cambio a la partida 58.07 desde cualquier otra partida.
58.08 – 58.09	- Un cambio a la partida 58.08 a 58.09 desde cualquier otro capítulo.
58.1	- Un cambio a la partida 58.10 desde cualquier otra partida.
58.11	- Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL

59.01 – 59.02	- Un cambio a la partida 59.01 a 59.02 desde cualquier otra partida.
59.03 – 59.07	- Un cambio a la partida 59.03 a 59.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
59.08 – 59.11	- Un cambio a la partida 59.08 a 59.11 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 60: TEJIDOS DE PUNTO

60.01 – 60.06 a/	
------------------	--

CAPITULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

61.01 – 61.17 a/	
------------------	--

CAPITULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

62.01 – 62.17 a/	
------------------	--

CAPITULO 63: LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS

63.01 – 63.10 a/	
------------------	--

SECCION XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITAS OLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

(Del Capítulo 64 al 67)

CAPITULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS

64.01 – 64.05	- Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.1	- Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.
6406.20 – 6406.90	

CAPITULO 65: SOMBREROS, DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES

65.01 – 65.02	– Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
65.04 – 65.06	– Un cambio a la partida 65.04 a 65.06 desde cualquier otra partida.
65.07	– Un cambio a la partida 65.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

66.01 – 66.02	– Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	– Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 67: PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

67.01 – 67.03	– Un cambio a la partida 67.01 a 67.03 desde cualquier otro capítulo.
67.04	– Un cambio a la partida 67.04 desde cualquier otra partida.

SECCION XIII.**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS (Del Capítulo 68 al 70)****CAPITULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS**

68.01 – 68.11	– Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.80.10 – 6812.80.30	– Un cambio al inciso 6812.80.10 a 6812.80.30 desde cualquier otra subpartida.
6812.80.91	– Un cambio al inciso 6812.80.91 desde cualquier otra partida.
6812.80.92 – 6812.80.99	– Un cambio al inciso 6812.80.92 a 6812.80.99 desde cualquier otro inciso.
6812.91 – 6812.93	– Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.93 desde cualquier otra subpartida.
6812.99.10	– Un cambio al inciso 6812.99.10 desde cualquier otra partida.
6812.99.20 – 6812.99.90	– Un cambio al inciso 6812.99.20 a 6812.99.90 desde cualquier otro inciso
68.13	– Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	– Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 69: PRODUCTOS CERAMICOS

69.01 – 69.14	– Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPITULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

70.01	– Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
70.02 – 70.18	– Un cambio a la partida 70.02 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.90	– Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.2	– Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

SECCION XIV.**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS (Capítulo 71)****CAPITULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS**

71.01 – 71.04	– Un cambio a la partida 71.01 a 71.04 desde cualquier otro capítulo.
71.05 – 71.18	– Un cambio a la partida 71.05 a 71.18 desde cualquier otra partida.

SECCION XV**METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS (Del Capítulo 72 al 83)****CAPITULO 72: FUNDICION, HIERRO Y ACERO**

72.01 – 72.03	– Un cambio a la partida 72.01 a 72.03 desde cualquier otra partida.
72.04 – 72.05	– Un cambio a la partida 72.04 a 72.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.06 – 72.07	– Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 – 7209.90	– Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7209.90 desde cualquier otra subpartida.
7210.11 – 7210.30	– Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.41 – 7210.49	– Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 desde cualquier otra subpartida.
7210.50 – 7210.90	– Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
72.11	– Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	– Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.15	– Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.16	– Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.1	– Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
7217.20 – 7217.90	– Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
72.18 – 72.19	– Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.2	– Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21 – 72.25	– Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	– Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	– Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO

73.01 – 73.06	– Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 – 73.26	– Un cambio a la partida 73.07 a 73.26 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS

74.01 – 74.19	– Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPITULO 75: NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS

75.01 – 75.06	– Un cambio a la partida 75.01 a 75.06 desde cualquier otra partida.
7507.11 – 7507.12	– Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7507.12 desde cualquier otra partida.
7507.2	– Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
75.08	– Un cambio a la partida 75.08 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

76.01	- Un cambio a la partida 76.01 desde cualquier otro capítulo.
76.02 – 76.06	- Un cambio a la partida 76.02 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	- Un cambio a la partida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 – 7607.20	- Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida
76.08 – 76.16	- Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	- Un cambio a la partida 78.01 desde cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	- Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 79: CINC Y SUS MANUFACTURAS

79.01	- Un cambio a la partida 79.01 desde cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	- Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	- Un cambio a la partida 80.01 desde cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.03	- Un cambio a la partida 80.02 a 80.03 desde cualquier otra partida.
80.07	- Un cambio a la partida 80.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno a:
	a) chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm;
	b) hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño;
	c) tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples), de estaño.

CAPITULO 81: LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10 – 8101.97	- Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.97 desde cualquier otra subpartida.
8101.99	- Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno a partir de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras, de volframio.
8102.10 – 8112.59	- Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	- Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.99 cuando se trate de germanio y vanadio.
8112.99	- Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.92 cuando se trate de germanio y vanadio.
81.13	- Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 82: HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN

82.01 – 82.02	- Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 83.04	- Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.70	- Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.
8205.9	- Un cambio a y unques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	- Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07 – 82.08	- Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	- Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.
82.1	- Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	- Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13	- Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otra partida.
8214.1	
8214.2	- Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.9	- Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	- Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	- Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN

8301.10 – 8301.70	- Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra subpartida.
83.02 – 83.11	- Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

SECCION XVI**MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS****(Del Capítulo 84 al 85)****CAPITULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS**

84.01	- Un cambio a la partida 84.01 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	- Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.9	- Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.1	- Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.9	- Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	- Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.9	- Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.1	- Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.9	- Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	- Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.

8406.9	- Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.09	- Un cambio a la partida 84.07 a 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	- Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.9	- Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	- Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91 – 8411.99	- Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	- Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.9	- Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 – 8413.82	- Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	- Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.80	- Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.9	- Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10 – 8415.83	- Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida.
8415.9	- Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	- Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.9	- Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	- Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.9	- Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	- Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.91 – 8418.99	- Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 – 8419.89	- Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.9	- Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.1	- Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 – 8420.99	- Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.39	- Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 – 8421.99	- Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	- Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.9	- Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	- Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.9	- Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.89	
8424.9	- Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425.11 – 8430.69	- Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431.10 – 8431.49	- Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 desde cualquier otra partida.
8432.1	- Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida, excepto las partes para arados de la subpartida 8432.90.
8432.21 – 8432.80	- Un cambio a la subpartida 8432.21 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.9	- Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	- Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.9	- Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	- Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.9	- Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.1	- Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.9	- Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	- Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 – 8436.99	- Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	- Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.9	- Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	- Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.9	- Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	- Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	- Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.1	- Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.9	- Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	- Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida.
8441.9	- Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.3	- Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 – 8442.50	- Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.39	- Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida.
8443.91 – 8443.99	- Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44	- Un cambio a la partida 84.44 desde cualquier otra partida.
8445.11 – 8447.90	- Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 desde cualquier otra subpartida.
8448.11 – 8448.19	- Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20 – 8448.59	- Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	- Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.

8450.11 – 8450.20	– Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.9	– Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	– Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.9	– Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.29	– Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.
8452.30 – 8452.90	– Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	– Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.9	– Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	– Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.9	– Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.22	– Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30 – 8455.90	– Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456.10 – 8465.99	– Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8465.99 desde cualquier otra subpartida.
8466.10 – 8466.94	– Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 desde cualquier otra partida.
8467.11 – 8467.89	– Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	– Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	– Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.9	– Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
8469.00 – 8472.90	– Un cambio a la subpartida 8469.00 a 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
84.73	– Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida.
8474.10 – 8474.80	– Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.9	– Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	– Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.9	– Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21– 8476.89	– Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.9	– Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	– Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.9	– Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.1	– Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.9	– Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	– Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.9	– Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.8	– Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10 – 8481.80	– Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.
8481.9	– Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	– Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 – 8482.99	– Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 – 8483.60	– Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.9	– Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.90	– Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
8486.10 – 8486.40	– Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida.
8486.9	– Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida.
84.87	– Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 85: MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

8501.10 – 8502.40	– Un cambio a la subpartida 8501.10 a 8502.40 desde cualquier otra subpartida.
85.03	– Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 – 8504.50	– Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.9	– Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8506.80	– Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.9	– Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	– Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.9	– Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508.11– 8508.60	– Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.7	– Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.10 – 8509.80	– Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.9	– Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	– Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.9	– Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	– Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.9	– Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	– Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.
8512.9	– Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.1	– Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.9	– Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	– Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.9	– Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.

8515.11 – 8515.80	– Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.9	– Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 – 8516.79	– Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80 – 8516.90	– Un cambio a la subpartida 8510.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11	– Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra partida.
8517.12	– Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.
8517.18	– Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra partida.
8517.61	– Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida, excepto para los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para los cuales el cambio es de otra partida.
8517.62	– Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.
8517.69	– Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra partida, permitiéndose:
	a) el ensamble total de videófonos a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD);
	b) el cambio desde cualquier otra subpartida para los aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.7	– Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	– Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.9	– Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.20 – 8521.90	– Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.22	– Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.
8523.21 – 8523.51	– Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.51 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.52	– Un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida.
8523.59.10 – 8523.59.20	– Un cambio al inciso 8523.59.10 a 8523.59.20 desde cualquier otra subpartida.
8523.59.30	– Un cambio al inciso 8523.59.30 desde cualquier otra partida.
8523.59.91 – 8523.59.92	– Un cambio al inciso 8523.59.91 a 8523.59.92 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.8	– Un cambio a la subpartida 8523.80 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8525.50 – 8526.92	– Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total de videocámaras (incluidas las de imagen fija), a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.12 – 8527.99	– Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.41	– Un cambio a la subpartida 8528.41 desde cualquier otra subpartida.
8528.49	– Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.51	– Un cambio a la subpartida 8528.51 desde cualquier otra subpartida.
8528.59	– Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.61	– Un cambio a la subpartida 8528.61 desde cualquier otra subpartida.
8528.69 – 8528.73	– Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.29	– Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.
8530.10 – 8530.80	– Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.9	– Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	– Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.9	– Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	– Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.9	– Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	– Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.9	– Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	– Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
8535.10 – 8536.90	– Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537.10 – 8537.20	– Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	
8539.10 – 8539.49	– Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida.
8539.9	– Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8542.90	– Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8542.90 desde cualquier otra subpartida.
8543.10 – 8543.70	– Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida.
8543.9	– Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio de subpartida para las microestructuras electrónicas.
8544.11 – 8544.70	– Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 – 85.48	– Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 desde cualquier otra subpartida.

SECCION XVII
MATERIAL DE TRANSPORTE
(Del Capítulo 86 al 89)

CAPITULO 86: VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

86.01 – 86.09	– Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPITULO 87: VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPIEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

87.01 – 87.07	– Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	– Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11, de la subpartida 4012.11, 4012.12, 4012.19 ó 4012.20.
87.09 – 87.10	– Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	– Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 u 8714.19; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.12	– Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, del inciso 8714.92.10 u 8714.99.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.13	– Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	– Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	– Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra subpartida.
8716.10 – 8716.80	– Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.9	– Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 88: AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

88.01 – 88.05	– Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPITULO 89: BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES
89.01 – 89.08

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
(Del Capítulo 90 al 92)

CAPITULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

9001.10 – 9001.90	– Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.90 desde cualquier otra partida.
90.02 – 90.04	– Un cambio a la partida 90.02 a 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	– Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.9	– Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	– Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 – 9006.99	– Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 – 9007.20	– Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 – 9007.92	– Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.5	– Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida.
9008.9	– Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	– Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.9	– Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	– Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.9	– Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.1	– Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.9	– Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	– Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.9	– Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 – 9014.80	– Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.9	– Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	– Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.9	– Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	– Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10 – 9017.80	– Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.9	– Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.22	– Un cambio a la partida 90.18 a 90.22 desde cualquier otra subpartida.
90.23	– Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	– Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.9	– Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	– Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.9	– Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	– Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.9	– Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	– Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.9	– Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	– Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.9	– Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	– Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida.
9029.9	– Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	– Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.9	– Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	– Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.9	– Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	– Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.9	– Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	– Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 91: APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES

91.01 – 91.09	– Un cambio a la partida 91.01 a 91.09 desde cualquier otra partida.
9110.11 – 9110.90	– Un cambio a la subpartida 9110.11 a 9110.90 desde cualquier otra subpartida.
91.11 – 91.14	– Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

92.01 – 92.09	– Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCION XIX**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS****(Capítulo 93)****CAPITULO 93: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

93.01 – 93.07	– Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCION XX**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS****(Del Capítulo 94 al 96)****CAPITULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**

9401.10 – 9401.80	– Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida.
9401.9	– Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	– Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10 – 9403.80	– Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 desde cualquier otra subpartida.
9403.9	– Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10 – 9404.90	– Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.90 desde cualquier otra subpartida.
9405.10 – 9405.60	– Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida.

9405.91 – 9405.99	– Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	– Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

9503.00.10	– Un cambio al inciso 9503.00.10 desde cualquier otra partida, incluido el ensamble a partir de las partes clasificadas en este mismo inciso.
9503.00.21	– Un cambio al inciso 9503.00.21 desde cualquier otro inciso.
9503.00.22 – 9503.00.29	– Un cambio al inciso 9503.00.22 a 9503.00.29 desde cualquier otra partida.
9503.00.31 – 9503.00.80	– Un cambio al inciso 9503.00.31 a 9503.00.80 desde cualquier otro inciso. Todos los componentes de los juegos, surtidos o panoplias deben ser originarios de la región.
9503.00.90	– Un cambio al inciso 9503.00.90 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.05	– Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra subpartida.
9506.11 – 9506.39	– Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.4	– Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.
9506.51 – 9506.61	– Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	– Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
9506.69 – 9506.99	– Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
95.07 – 95.08	– Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01 – 96.02	– Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.90	– Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
96.04	– Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
96.05	– Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9606.10 – 9606.30	– Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	– Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
9607.2	– Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	– Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.5	– Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9608.6	– Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	– Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
9609.10 – 9609.90	– Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	– Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	– Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.9	– Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.15	– Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
96.16 – 96.18	– Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.
9619.00.10 - 9619.00.29	– Un cambio al inciso arancelario 9619.00.10 a 9619.00.29 desde cualquier otra partida.
9619.00.31 – 9619.00.39	– Un cambio al inciso arancelario 9619.00.31 a 9619.00.39 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01.
9619.00.40 - 9619.00.90 a/	

SECCION XXI**OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES****(Capítulo 97)****CAPITULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES**

97.01 – 97.06	– Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

a/ Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 271-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del 17 de septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 87-2002 del 23 de agosto de 2002, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

Que con instrucciones del Consejo, el Reglamento fue revisado por los técnicos en esas materias, quienes presentaron a los Viceministros un proyecto de modificación, sobre el cual se alcanzó consenso, por lo que se ha elevado a la consideración de este Foro el proyecto de modificación del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 31 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios,

RESUELVE:

1. Aprobar, por sustitución total, las modificaciones al Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, en la forma que aparece en el Anexo a la presente Resolución, de la cual es parte integrante.

2. Derogar en la parte conducente, la Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del 17 de septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 87-2002 del 23 de agosto de 2002 la cual también queda derogada.

3. La presente Resolución entrará en vigor treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 201.-

Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en Representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador. Luis a. Velasquez Q., Ministro de Economía de Guatemala. José Francisco Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 271-2011
 (COMIECO-LXI)**

Reglamento Centroamericano sobre Medidas y
 Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados Parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradual y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 numeral 2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El AMSF se tendrá como normativa supletoria.

Artículo 2. Los principios generales del presente reglamento serán aquellos establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 3. Definiciones

1. Para efectos de este Reglamento, los Estados Parte acuerdan aplicar como referencia, las definiciones y términos establecidos en:

a. el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC;

b. la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

c. la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); y

d. la Comisión del Codex Alimentarius.

2. Asimismo se entenderá por:

Reglamentación Regional: Se refiere a los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, expresados en resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

Autoridad Competente: Los entes competentes en materia sanitaria y fitosanitaria conforme a la legislación interna de cada Estado Parte.

Producto: para los efectos de este Reglamento, comprende los animales y vegetales, sus subproductos, alimentos y demás bienes objeto de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias conforme a las definiciones establecidas para estos en la OIE, Codex Alimentarius y CIPF.

CAPITULO II. ELABORACION, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 4. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que un Estado Parte elabore, adopte, aplique o mantenga, no tendrán por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre los Estados Parte. En ese sentido, las medidas deberán:

a. estar basadas en principios científicos y que no se mantengan sin evidencia científica suficiente;

b. estar basadas en un análisis de riesgo;

c. no restringir el comercio más de lo requerido para lograr el nivel adecuado de protección a la vida y a la salud humana y animal o preservar la sanidad de los vegetales y no crear una restricción encubierta al comercio entre los Estados Parte; y,

d. estar basadas en medidas, normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, excepto cuando el Estado Parte requiera un nivel de protección sanitario o fitosanitario más elevado, si existe una justificación científica.

Los Estados Parte se comprometen a la no aplicación de represalias comerciales o de otra naturaleza ante la aplicación de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro Estado Parte.

Artículo 5. El Estado Parte que pretenda adoptar o modificar una medida sanitaria o fitosanitaria, deberá notificar y enviar el texto escrito de la medida a las autoridades competentes de cada Estado Parte con una antelación no menor de 60 días calendario a la publicación y entrada en vigor en su territorio, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6.

1. Un Estado Parte para hacer frente a una situación de emergencia

existente, relacionada con la inocuidad de los alimentos o la salud animal o con la sanidad vegetal, podrá aplicar una medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia, notificando a las autoridades competentes de los Estados Parte el día que se adopte la misma, indicando brevemente el objetivo y la razón científica; sanitaria o fitosanitaria de la medida, así como la naturaleza del problema.

2. Los Estados Parte que se consideren afectados por la medida de emergencia podrán, en cualquier momento, solicitar se le amplíe la información que originó la medida y remitir observaciones y comentarios por escrito al Estado Parte que la aplicó; este último, en un plazo no mayor de 15 días calendario de recibida la solicitud, responderá las inquietudes y explicará claramente la necesidad de la aplicación de la medida para lograr este nivel de protección legítimo que no podría alcanzarse de otro modo.

3. Las medidas de emergencia no implicarán un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

4. La continuidad de las medidas de emergencia, deberá evaluarse cuando el Estado Parte afectado demuestre científicamente que desaparecieron las condiciones originales que ocasionaron la aplicación de la medida de emergencia, mediante un análisis de riesgo si fuera necesario, para asegurar que su continuidad esté técnicamente justificada o en su defecto suspender la medida de emergencia para que no constituya un grado de restricción del comercio mayor del requerido.

5. Si durante el tránsito de un producto hacia el Estado Parte importador, surge una emergencia sanitaria o fitosanitaria o cambio de estatus sanitario o fitosanitario en el Estado Parte exportador o Estado exportador, el país de tránsito o el Estado Parte importador aplicará la medida más adecuada y proporcional al riesgo a fin de evitar interrupciones innecesarias al comercio, de conformidad con la reglamentación regional correspondiente.

Artículo 7. Cuando uno de los Estados Parte aplique una medida sanitaria o fitosanitaria incluyendo la de emergencia, que cause o amenace causar una barrera injustificada al comercio entre dos o más Estados Parte, se celebrarán consultas técnicas sobre la situación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud con el objeto de que el problema sea solucionado a la brevedad posible. En caso de no llegar a una solución mutuamente satisfactoria, el Estado o Estados Parte afectados podrán recurrir a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento o al procedimiento regional de Solución de Controversias.

Artículo 8. Notificación de rechazo de importaciones por incumplimiento de requisitos Sanitarios y Fitosanitarios

Cuando la autoridad competente de un Estado Parte importador rechace un producto por incumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, deberá dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, después de confirmado el incumplimiento, notificar al Estado Parte exportador, el tipo de producto, los motivos del rechazo con su respectivo fundamento técnico-científico y legal, así como las medidas adoptadas, de conformidad a lo que establece la reglamentación regional.

Artículo 9. Armonización de Medidas Sanitarias Y Fitosanitarias:

1. Con el objeto de proceder a la armonización de medidas sanitarias

y fitosanitarias y de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Guatemala, los Estados Parte deberán establecer medidas sanitarias y fitosanitarias comunes tomando como base las normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, cuando existan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del AMSF.

2. En los casos en que no exista una reglamentación nacional o regional respecto a las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables a la importación de un producto, el Estado Parte importador deberá, en la medida de lo posible, utilizar la norma internacional pertinente.

Artículo 10. Análisis de Riesgo:

1. Los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidas en el AMSF de la OMC y de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes, a fin de determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario, así como las medidas a aplicar contra éstas.

2. Cuando los Estados Parte convengan en una metodología común de análisis de riesgo, al formular medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán considerar, entre otros, los siguientes parámetros:

a. el estatus sanitario o fitosanitario de cada uno de los Estados Parte;

b. el nivel de dispersión, establecimiento, propagación, prevalencia o infestación de las plagas y enfermedades, así como su ubicación geográfica;

c. los niveles de aditivos y contaminantes físicos, químicos y biológicos, en límites establecidos en normas internacionales;

d. el análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios;

e. la existencia de fundamentos científicos y técnicos que respalden plenamente la necesidad de acordar la medida con carácter regional; y,

f. las medidas cuarentenarias aplicables que satisfagan a la Parte importadora en cuanto a la mitigación y gestión del riesgo.

3. En los casos en que una medida sanitaria o fitosanitaria no se fundamente en una norma internacional de referencia, las Partes se asegurarán de que sus medidas se basen en un análisis adecuado a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales. El análisis de riesgo se realizará, de conformidad con el Acuerdo MSF de OMC, las normas, directrices y recomendaciones de OIE, CIPF y Codex Alimentarius, así como la reglamentación regional pertinente.

4. La Parte importadora deberá responder en un plazo no mayor de 30 días Calendario a la solicitud de acceso presentada por la parte exportadora, informando si es necesario la realización de un análisis de riesgo, así como los procedimientos, plazos e información necesaria que se requiere para su elaboración.

5. Al concluir el proceso de análisis de riesgo, el documento

resultante y sus respaldos, se comunicarán al Estado Parte exportador.

CAPÍTULO III. EQUIVALENCIA

Artículo 11.

1. Los Estados Parte celebrarán, acuerdos de equivalencia sanitaria o fitosanitaria, para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas, tomando como referencia lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC, la CIPF, el Codex Alimentarius, la OIE y las decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, cuyo objetivo será facilitar la comercialización y promover la confianza mutua entre los Estados Parte.

2. Los Estados Parte determinarán como equivalentes aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias, que aun cuando difieran de las suyas o de las utilizadas por los demás Estados Parte, siempre y cuando se demuestre objetivamente y con información científica que las medidas logran el mismo nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

3. El Estado Parte exportador proporcionará información de base científica y de carácter técnico en apoyo de la demostración objetiva de que su medida alcanza el nivel de protección apropiado definido por el Estado Parte importador. Además, proporcionará al Estado Parte importador que lo solicite, un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes para el reconocimiento de la equivalencia.

4. Los Estados Parte publicarán los acuerdos de equivalencia suscritos y los podrán notificar a los demás Estados Parte.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Artículo 12. Requisitos de importación:

1. Los Estados Parte se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, incluyendo los requisitos de importación, que hayan sido adoptadas se encuentren publicadas y disponibles

2. La autoridad competente del Estado Parte exportador se asegurará que los productos exportados cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios del Estado Parte importador.

3. El Estado Parte importador se asegurará que sus condiciones de importación se apliquen de manera proporcional y no discriminatoria.

4. Los Estados Parte se comprometen a armonizar los instrumentos que se utilicen para los procesos de control, inspección, aprobación y certificación.

Artículo 13. Procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación:

1. Cualquier procedimiento de control, inspección, aprobación y certificación por parte de las autoridades competentes de un Estado Parte deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad, sin exigir más información de la necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo C del AMSF de la OMC, así como la reglamentación regional.

2. Cuando la autoridad competente de un Estado Parte Exportador, solicite por primera vez a la autoridad competente de un Estado Parte importador la aprobación de una unidad productiva, de procesos productivos o reconocimiento de un sistema en su territorio, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá dar respuesta de acuerdo a la solicitud expresa del Estado Parte Exportador, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y efectuar la evaluación documental y/o inspección *in situ* en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha en que se planteó la solicitud. Si una inspección *in situ* es requerida, la misma deberá realizarse con la participación de la autoridad competente del Estado Parte Exportador.

Para el caso de la solicitud de reconocimiento de un sistema, la evaluación documental y/o inspección *in situ* se efectuará en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud, a menos que los Estados Parte involucrados acuerden un plazo mayor.

3. Una vez realizada la evaluación documental y/o la inspección *in situ*, la autoridad competente del Estado Parte Importador, deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido y deberá notificarla al Estado Parte Exportador en un plazo máximo de 15 días calendario, contado a partir del día en que finalizó la evaluación documental y/o la inspección *in situ*, adjuntando el informe que justifique la decisión.

4. Cuando el resultado obtenido de la evaluación documental y/o inspección *in situ* no requiera la aplicación de acciones correctivas, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá extender de forma inmediata la aprobación de la unidad productiva o proceso productivo, así como el reconocimiento del sistema. Cuando el resultado obtenido de la evaluación documental y/o inspección *in situ* requiera la aplicación de acciones correctivas para minimizar el riesgo encontrado, la autoridad competente del Estado Parte Exportador dará seguimiento a fin de verificar, certificar y notificar cuando la unidad productiva, proceso productivo o sistema, haya cumplido con las acciones, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá extender de forma inmediata la aprobación o reconocimiento.

5. Sin perjuicio de la obligación de entregar el informe que justifique la decisión, si el Estado Parte Importador no da respuesta en los plazos establecidos, se aprobará la solicitud de forma automática.

6. Las aprobaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidos por la autoridad competente del Estado Parte Importador tendrán una vigencia mínima de tres (3) años. El reconocimiento de sistema será sin sujeción de plazo.

7. En el caso de las unidades productivas o procesos productivos que se encuentren aprobados por el Estado Parte Importador, deberán solicitar su renovación por lo menos 90 días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o procesos productivos que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo, y que aún no hayan recibido la renovación de la aprobación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente del Estado Parte Importador, complete los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores.

Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo de 90 días, se regirán por el procedimiento establecido para una solicitud por primera vez.

8. Los costos para llevar a cabo inspecciones *in situ* para la aprobación o renovación de unidades productivas o procesos productivos o para el reconocimiento de sistemas, deberán ser cubiertos por el interesado. Estos costos incluyen únicamente gastos de transporte, gastos de alimentación y hospedaje de acuerdo a la ley de viáticos del Estado Parte Importador. Como apoyo el Estado Parte Exportador cubrirá la movilización interna y el correspondiente apoyo logístico para la inspección *in situ*.

9. La autoridad competente del Estado Parte importador podrá realizar verificaciones, con base en principios científicos, cuando las condiciones sanitarias o fitosanitarias del estado parte exportador pudieran poner en riesgo el estatus sanitario o fitosanitario del estado parte importador, cuando se haya realizado cambios en los procesos productivos o flujos de proceso. Las verificaciones se realizarán previo aviso a la autoridad competente del Estado Parte Exportador, con siete días calendario de antelación a la fecha de la verificación, la cual se realizará en conjunto con la autoridad competente del Estado Parte exportador. Los costos de dichas verificaciones serán cubiertos por la autoridad competente del Estado Parte Importador.

10. De cambiar las condiciones que dieron lugar a la aprobación o reconocimiento y que constituyan un riesgo para el Estado Parte Importador, éste podrá suspender la aprobación o el reconocimiento, siempre que se justifique científicamente la medida adoptada. La suspensión de la aprobación o reconocimiento deberá ser de carácter temporal, periodo en el cual la autoridad competente de Estado Parte Exportador deberá corregir la situación que dio lugar a la medida y notificar al Estado Parte Importador las acciones tomadas.

11. Si la autoridad competente del Estado Parte Importador incumple con los plazos mencionados, la autoridad competente del Estado Parte Exportador, podrá recurrir a lo establecido en el Artículo 20 relativo al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Reglamento o al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

Artículo 14. Conforme a las obligaciones y derechos contenidos en este Reglamento y para efectos de control, la autoridad competente de los Estados Parte determinará los puntos de ingreso o los sitios de inspección (incluyendo puertos marítimos y fluviales, puestos fronterizos, aeropuertos internacionales y oficinas de aduanas postales y almacenes fiscales de depósito) por donde verificará el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios a las importaciones y exportaciones y, de ser necesario, aplicará las medidas que correspondan.

Artículo 15. Reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

1. Los Estados Parte reconocerán, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y por las organizaciones internacionales competentes, la existencia de zonas libres de plagas y enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

2. El Estado Parte que declare una zona de su territorio libre o de escasa prevalencia de una determinada plaga o enfermedad, podrá solicitar dicho reconocimiento a los demás Estados Parte y deberá:

a. proveer a éstos la información científica y técnica pertinente; y,

b. demostrar objetivamente a los otros Estados Parte dicha condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, con base en las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes.

3. El Estado Parte que reciba la solicitud deberá pronunciarse ante la otra Parte, en un plazo de 30 días calendario, indicando el procedimiento a utilizar, la información requerida para evaluar la solicitud, y si es posible el calendario previsto para completar el proceso de reconocimiento, el cual deberá ser acordado por los Estados Parte involucrados.

4. La determinación del reconocimiento deberá ser comunicado 30 días calendario posteriores de haber agotado el proceso iniciado, señalando por escrito la fundamentación técnica-científica de su decisión.

Artículo 16. Conforme a los derechos y obligaciones contenidos en este Reglamento, para aquellos productos que requieran un certificado oficial que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, los Estados Parte se asegurarán que el mismo sea emitido por la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 17. Los Estados Parte facilitarán el tránsito a otro Estado Parte o a terceros países de productos, siempre que no representen un riesgo de introducción de plagas reglamentadas o enfermedades al Estado Parte que concede el tránsito y que cumpla con lo establecido en este Reglamento y la reglamentación regional aprobada para tal efecto.

CAPITULO V. DE LA COOPERACIÓN

Artículo 18. Los Estados Parte cooperarán entre sí, con el propósito de evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como en la aplicación de medidas, estudios conjuntos, realización de análisis especializados, capacitación de funcionarios, intercambio de información, entre otros.

Artículo 19. Los Estados Parte podrán solicitar a los organismos de cooperación técnica, apoyo al seguimiento y actualización del proceso de armonización de normas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios para el intercambio comercial en la región

CAPITULO VI. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 20. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Los Estados Parte establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en adelante Comité, el cual estará integrado por entidades de salud, agricultura y comercio, designados por cada uno de los Estados Parte, de conformidad con lo señalado en el Anexo I, cuyos objetivos son propiciar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, facilitar la celebración de consultas o negociaciones sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios específicos, y emitir las recomendaciones pertinentes.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. analizar las propuestas de los Estados Parte para la revisión o modificación de lo establecido en este Reglamento y sobre esta base proponer lo que corresponda;

b. establecer grupos de trabajo *ad hoc* sobre asuntos específicos de su interés, en el marco de este Reglamento, definiendo sus términos de referencia.

c. establecer las modalidades que considere adecuadas para coordinar y atender asuntos que se le remitan como consecuencia de la aplicación de este Reglamento;

d. propiciar la cooperación e intercambio de técnicos, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;

e. promover la participación activa de los Estados Parte en los organismos internacionales competentes;

f. dar seguimiento al proceso de armonización regional, mediante los grupos técnicos de trabajo *ad hoc* que se integren al efecto; y,

g. propiciar el establecimiento de posiciones comunes ante los foros internacionales competentes en la materia.

3. El Comité se reunirá una vez al año, o las veces que lo considere necesario, y será convocado por el Estado Parte que ostente la Presidencia Pro Tempore o a solicitud justificada de un Estado Parte. Asimismo, reportará los resultados de su gestión, conforme a lo establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala.

Artículo 21. En materia institucional, se estará a lo dispuesto en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

ANEXO I

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Comité estará integrado por representantes de los siguientes entes:

(a) en el caso de Costa Rica, El Ministerio de Comercio Exterior, el Servicio Nacional de Salud Animal y el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, o sus sucesores;

(b) en el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Salud, o sus sucesores;

(c) en el caso de Guatemala, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía, o sus sucesores;

(d) en el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Salud, o sus sucesores;

(e) en el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio Agropecuario y Forestal, y el Ministerio de Salud, o sus instituciones sucesoras.

RESOLUCIÓN No. 272-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la creación, supresión, sustitución o modificación de las Notas Complementarias Centroamericanas, podrán ser hechas libremente por el COMIECO, por constituir elementos propios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para reducir los Derechos Arancelarios a la Importación de insumos que no se producen en la región, hacer nuevas aperturas arancelarias y aprobar una Nota Complementaria Centroamericano para el Capítulo 39 del SAC y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación para los incisos arancelarios siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	%
9.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO	
906.1	- Sin triturar ni pulverizar:	
0906.11.00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum blume)	0
0906.19.00	-- Las demás	0
9.07	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
0907.20.00	- Triturado o pulverizado	0
9.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	
908.1	- Nuez moscada:	
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	0
908.2	- Macis:	
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0908.22.00	-- Triturado o pulverizado	0
9.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO	

909.2	- Semillas de cilantro (culantro):	
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	0
909.3	- Semillas de comino:	
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	0
909.6	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	
0909.61	-- Sin triturar ni pulverizar:	
0909.61.10	--- Semillas de anís o de badiana	0
909.62	-- Trituradas o pulverizadas:	
0909.62.10	--- Semillas de anís o de badiana	0
10.05	MAIZ	
1005.9	- Los demás:	
1005.90.10	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	0
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.19	-- De los demás cereales:	
1103.19.10	--- De avena	0
1103.19.90	--- Otros	0
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	
1104.1	- Granos aplastados o en copos:	
1104.19	-- De los demás cereales:	
1104.19.10	--- De cebada	0
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.29	-- De los demás cereales:	
1104.29.10	--- De cebada	0
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0
11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA	
1108.1	- Almidón y fécula:	
1108.11.00	-- Almidón de trigo	0
1108.14.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.20.00	- Inulina	0
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0
2106.9	- Las demás:	
2106.90.10	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	0
2106.90.9	-- Otras:	
2106.90.91	--- Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0

25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O	
2508.10.00	- Bentonita	0

2. Aprobar la Nota Complementaria Centroamericana al Capítulo 39, la apertura arancelaria y el Derecho Arancelario a la Importación, siguientes:

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA:

B. En el inciso arancelario 3926.90.95 se clasifican las fundas impermeables de los tipos utilizados como silos con protector de rayos UV, elaborados con lámina de poli(cloruro de vinilo) no celular, con cierre hermético de zíper, utilizados para almacenamiento de sacos conteniendo cereales u otros productos vegetales, de capacidad de almacenamiento superior o igual a 5 TM.

39.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14	
3926.9	- Las demás:	
3926.90.9	-- Otras:	
3926.90.95	--- Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	0

3. Aprobar las aperturas arancelarias y Derechos Arancelarios a la Importación siguientes:

76.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	
7606.1	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:	
7606.12.9	--- Otras:	
7606.12.92	---- Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8%, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	0
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS	
8417.20.00	++ SUPRIMIDA ++	
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:	
8417.20.10	- - Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	0
8417.20.90	-- Otros	10

4. Aprobar la siguiente apertura arancelaria:

5. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación en la Parte II para Costa Rica:

11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.22	-- De avena:	
1104.22.10	++ SUPRIMIDA ++	
1104.22.1	--- Mondados:	
1104.22.11	---- Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0
1104.22.19	---- Los demás	0

6. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

7. Se deja sin efecto el DAI meta aprobado para el inciso arancelario 1103.19.90 en la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI), por el aprobado mediante esta Resolución para ese inciso arancelario.

8. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011

(f) **Fernando Ocampo Sánchez**, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Luis Antonio Velásquez Q.**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **José Francisco Zelaya**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 274-2011
(COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 263-2011 (COMIECO-LX) adoptada el 27 de julio de 2001, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en julio del 2011, aprobó y publicó las corrigendas a la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías~

Que el Comité Iberoamericano de Nomenclatura de la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua

entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), durante su Sexta Reunión revisó y aprobó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y le incorporó a la misma, las corrigendas emitidas por la OMA;

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, y el artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano~

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, el Comité de Política Arancelaria, en su reunión del 28 de septiembre de 2011 en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas a la Quinta Enmienda,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano~ y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las adecuaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas aprobadas por el Comité de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal durante su Sexta Reunión.

2. Las corrigendas al Sistema Arancelario Centroamericano aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.

3. La presente resolución entrará en vigencia el 2 de febrero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011.-

(f) **Fernando Ocampo Sánchez**, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Luis Antonio Velásquez Q.**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **José Francisco Zelaya**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

CODIGO	DESCRIPCION
INDICE DE MATERIAS Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
210.9	- Los demás, incluso la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
210.92	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):
0302.24.00	-- Rodaballos (Psetta maxima)
0302.85.00	-- Sargos (Doradas, Espáridos) (Sparidae)
303.2	- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), peces del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:

0303.34.00	-- Rodaballos (Psetta maxima)
0304.43.00	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)
0304.83.00	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)
306.16	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon):
306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
306.26	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon):
306.27	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
307.9	-- Los demás, incluso la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana:
3.08	INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO DE LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA
Capítulo 4 Nota Complementaria Centroamericana A.	A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los huevos fecundados para incubación de los incisos arancelarios 0407.11.00 y 0407.19.00, cumplan con dicha condición.
0401.50.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso
407.1	- Huevos fecundados para incubación:
8.03	BANANAS, INCLUIDOS LOS PLATANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS
0803.10.00	- Plátanos "plantains"
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)
9.07	CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)
0907.20.00	- Triturados o pulverizados
0908.22.00	-- Triturados o pulverizados
CAPITULO 12 Título	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE
CAPITULO 12 Nota 4	La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenojo.
1204.00.00	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS
1206.00.00	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS
1207.91.00	-- Semillas de amapola (adormidera)
1211.20.00	- Raíces de ginseng
1605.2	- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
1605.52.00	-- Vieiras, voladeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o placopecten
1605.54.00	-- Jibias, globitos, calamares y potas
CAPITULO 17 Nota de Subpartida 2	La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) ij)	ij) Diésel Oil (Gas oil) os aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85% a 350 °C, según el método ASTM D 86, utilizados principalmente como combustible para motores Diésel o para calefacción.
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) k)	k) Fuel oil No. 6 (Bunker C) los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) l)	l) Otros aceites combustibles (Fuel oil) los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil) y Fuel oil No. 6 (Bunker C)
2710.19.21	--- Diésel oil (Gas oil)

CAPITULO 28 Nota de Subpartida 1	En la subpartida 2852.10, se entiende por de constitución química definida todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.
CAPITULO 30 Nota 1 b)	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
CAPITULO 31 Nota 4 a) 4)	4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
CAPITULO 38 Nota 7	En la partida 38.26, el término biodiésel designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.
CAPITULO 38 Nota 1 de Subpartida	1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestano; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres. La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO). La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).
3826.00.00	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES
39.24	VAJILLA, ARTICULOS DE COCINA, ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO
CAPITULO 48 Nota 2 q) SECCION XI Nota 1 u)	q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
CAPITULO 56 Nota 1 f)	u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
CAPITULO 84 Nota 5 D) 4°)	f) f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.
CAPITULO 85 Nota 4 b)	4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
CAPITULO 85 Nota 8 b) 3°)	b) la expresión tarjetas inteligentes ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
CAPITULO 85 Nota Complementaria Centroamericana B	3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
8502.1	B. En el inciso arancelario 8525.80.20 se clasifican las cámaras digitales que tienen entre otras funciones las de capturar imágenes y almacenarlas en un soporte para grabar.
85.17	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diésel o semi-Diésel):
85.25	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS PARA EMISION, TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
8525.8	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION, CAMARAS DIGITALES Y VIDEOCAMARAS.
8525.80.20	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:
8602.10.00	-- Cámaras digitales y videocámaras

8702.1	- Locomotoras Diésel-eléctricas
8703.3	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):
8704.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):
CAPITULO 90 Nota 1 h)	los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
CAPITULO 95 Nota 1 m)	m las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
96.19	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA

RESOLUCION No.279-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) modificar las aperturas al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en el proceso de armonización del Arancel Centroamericano de Importación, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre realizar una apertura arancelaria para manzanas deshidratadas en trozos e incorporar una Nota Complementaria Centroamericana para el Capítulo 3, y elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura arancelaria en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano: que aparece como anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 02 de diciembre de 2011

(f) **Fernando Ocampo Sánchez**, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. (f) **Luis Antonio Velásquez Q.**, Ministro de Economía de Guatemala. (f) **José Francisco Zelaya**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, **HACE CONSTAR:** Que en la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), por error, en el

segundo párrafo de los considerandos, dice que se acordó realizar una apertura arancelaria para manzanas deshidratadas en trozos e incorporar una Nota Complementaria Centroamericana para el Capítulo 3, cuando lo correcto es que se hizo una apertura arancelaria para la “leche fermentada tratada térmicamente” por lo que se debe leer:

Segundo párrafo de los Considerandos:

“Que en el proceso de armonización del Arancel Centroamericano de Importación, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo para realizar una apertura arancelaria para la leche fermentada tratada térmicamente, y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su aprobación.”

Guatemala, Guatemala, 5 de diciembre de 201.

(f) **Ernesto Torres Chico**, Secretario General.-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 7984 - M. 3661 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 04-2012

“Contratación de Servicio de Alquiler y Mantenimiento de Fotocopiadora para el Edificio INE”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 04-2012, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “Contratación de Servicio de Alquiler y Mantenimiento de Fotocopiadora para el Edificio INE”, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de 8:30 a.m. a las 3:30 p.m., el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 01 de Junio de 2012, deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 9:45 a.m. del día 13 de Junio de 2012, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 01 de Junio de 2012.

(f) **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 7980 - M. 3655 - Valor C\$ 95.00

COMUNICADO

A todos los oferentes se les comunica que el Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Ingresos ha sido modificado

a la fecha 18 de mayo del corriente año, se podrá encontrar en el portal único de Contrataciones SISCAE. Comuníquese a quien corresponda sin perjuicio a la posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) **Lic. Francisco Javier Vado**, Coordinador de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 7983 - M. 3377 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA Nº 007-2012

“REHABILITACIÓN DE LA BODEGA Nº1 EN LA CENTRAL DE CARGA AÉREA”

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de **Licitación Selectiva Nº 007-2012**, según Resolución Administrativa número 022, y de conformidad a los artículos números 54 y 55 de la Ley número 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) a presentar ofertas, para la **“Rehabilitación de la Bodega Nº1 en la Central de Carga Aérea”**.

Mediante este proceso de licitación se requiere la Rehabilitación de la Bodega Nº1 en la Central de Carga Aérea de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Los proveedores podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en el Portal SISCAE y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, los días del 01 al 06 del mes de Junio del año 2012, en horario de 08:30 A.M a 3:30 P.M, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas Netos).

El presente Pliego de Bases y Condiciones está escrito en idioma Español.

Lugar y plazo para presentar Oferta: Los potenciales oferentes presentarán su oferta en la División de Adquisiciones el día 11 de Junio del año 2012.

Lugar y Plazo de Entrega de los Bienes Contratados: La obra objeto de la presente Licitación, deberá ejecutarse en la Administración de la Aduana Central de Carga Aérea de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el kilómetro 10 ½ Carretera Norte; obra que tendrá como tiempo de ejecución 40 días calendario, a partir de la firma del contrato y entrega del sitio de la obra.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros proveniente del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinado para el año dos mil doce.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono Nº 249-3153, Ext.240 o 149.

Managua, martes veintinueve de Mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora de Adquisiciones Ad Interin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Reg. 7619 - M. 54314 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se rectifica la notificación publicada La Gaceta Diario, Oficial Número Sesenta y Cinco (65) del cinco de abril del año dos mil once, página un mil novecientos noventa y dos (1992) a nombre de los señores **Rosa Argentina Bermúdez Estrada y Pastor Estrada Almendares (Usufructo)** por lo que hace al nombre de los indemnizados, siendo lo correcto **ROSA ARGENTINA ESTRADA BERMÚDEZ (NUDA PROPIEDAD) Y PASTOR ESTRADA ALMENDAREZ (USUFRUCTO)**, por lo demás queda incólume la notificación antes referida.

Managua, veintisiete de abril del año dos mil doce.

(f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 7981 - M. 3505 - Valor C\$ 190.00

**SELECCIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

PAÍS: NICARGUA

NOMBRE DEL PROYECTO: **PROGRAMA NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE
(PNESER)**

SECTOR: **ENERGIA**

SERVICIOS DE CONSULTORÍA: **DISEÑO FINAL DE
PROYECTOS DE REDES PARA LA NORMALIZACIÓN DE
ASENTAMIENTOS.**

LLAMADO N°: **SBCC-010-2012-PNESER**

No. **SEPA: PNESER-I-58-SBCC-CF**

No. DE PRÉSTAMO: **2342 / BL-NI-1, N° 2342 / BL-NI-4**

No. del proyecto: **NI-1040/NI-L1050**

Sub-Programa 1: **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**

Componente 2: **Normalización del Servicio en Asentamientos**

El Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Energía y Minas -PNESER-FODIEN ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, para desarrollar el Préstamo No. 2342/BL-NI-1 y su modificatorio Préstamo No. 2342/BL-NI-4 para desarrollar el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden: La elaboración de 200 diseños en los asentamientos, seleccionados por el PNESER- MEM en el territorio nacional, necesarios para la adquisición de materiales, que permitan la construcción, remoción y sustitución de redes de distribución de Media y Baja Tensión y Acometida, para la normalización del servicio eléctrico. Los que serán realizados conforme Normativa de Construcción vigente (ENEL-98) y lo establecido en el Convenio Marco y Adenda No. 1 firmado entre MEM y DISNORTE y DISSUR, en un plazo estimado de 180 días calendarios.

El Ministerio de Energía y Minas -PNESER-FODIEN, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-9.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, en horario de 8.00 am a 5.00 pm (hora de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en forma impresa o a través de correo electrónica en idioma español en la siguiente dirección: Edificio Lucila, Rotonda Santo Domingo 100 metros, al Este, Unidad de Adquisiciones PNESER-FODIEN, Managua, Nicaragua, con atención a Lic. Mayra Barrera Andino: mbarrera@pneser-fodien.gob.ni, a más tardar el día jueves catorce de junio del año dos mil doce.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General PNESER-FODIEN. Edificio Lucila, Rotonda Santo Domingo 100 metros al Este Teléfonos: (505) 2278-8619; 2278-5630; 2278-8592 Correo electrónico: smansell@pneser-fodien.gob.ni.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 7774 - M. 55476 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
LAFISE Valores, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de LAFISE Valores, S. A. ("la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2011, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y de cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua ("la Superintendencia") y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de LAFISE Valores, S. A. al 31 de diciembre de 2011, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) **Reina González Mejía**, Contador Público Autorizado.

15 de marzo de 2012. Managua, Nicaragua.

LAFISE VALORES, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Balance de situación
31 de diciembre de 2011
(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Activos			
Disponibilidades	4, 6	2746,670	11495,976
Operaciones con valores y derivados	7	327,650	341,932
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto		-	-
Inversiones disponibles para la venta	8	2999,241	3714,238
Cuentas por cobrar		27,014	99,033
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	9	10499,862	2612,902
Inversiones permanentes en acciones	10	544,200	544,200
Bienes de uso, neto	11	752,099	828,317
Otros activos, neto	12	654,650	657,560
Total activos		<u>18551,386</u>	<u>20294,158</u>
Pasivos			
Obligaciones inmediatas	13	34,413	956,856
Operaciones con valores y derivadas		-	-
Obligaciones con instituciones financieras y organismos		-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	14	2132,487	2886,889
Ingresos diferidos		-	-
Obligaciones subordinadas		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Operaciones pendientes de imputación		-	-
Obligaciones financieras a largo plazo		-	-
Impuesto sobre la renta diferido		-	-

Reservas laborales para el retiro		-	-
Total pasivos		<u>2166,900</u>	<u>3843,745</u>
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	15	2520,000	2520,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Ajustes al patrimonio		-	-
Reservas patrimoniales		2370,707	2370,707
Resultados acumulados		11493,779	11559,706
Total patrimonio		<u>16384,486</u>	<u>16450,413</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>18551,386</u>	<u>20294,158</u>
Administración individual de cartera		-	-
Cuentas de orden	21	<u>2272865,550</u>	<u>653386,109</u>
Cuentas contingentes		-	-

(F) Enrique Zamora, Gerente General. (F) Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (F) Osva! Cerrato, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

LAFISE VALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2011

(Expresado en córdobas)

	Nota	2011	2010
Ingresos financieros	16	13335,988	15663,265
Gastos financieros		-	-
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		<u>13335,988</u>	<u>15663,265</u>
Ingresos por efectos cambiarios	17	838,401	817,313
Gastos por ajustes monetarios		-	-
Resultado financiero bruto		<u>14174,389</u>	<u>16480,578</u>
Ingresos (gastos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		-	-
Resultado financiero, neto		<u>14174,389</u>	<u>16480,578</u>
Ingresos operativos diversos	18	801,715	948,864
Gastos operativos diversos		(33,921)	(365,690)
Resultado operativo bruto		<u>14942,183</u>	<u>17063,752</u>
Otros ingresos y egresos, netos		-	-
Gastos de administración	19	(14593,641)	(14170,946)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta		<u>348,542</u>	<u>2892,806</u>
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	5	(414,469)	(1059,006)
Resultado neto del período		<u>(65,927)</u>	<u>1833,800</u>

(F) Enrique Zamora, Gerente General. (F) Miguel Fuentes, Gerente de Operaciones. (F) Osva! Cerrato, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 6977 - M. 51240 - Valor C\$ 95.00

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RIO SAN JUAN
PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Asociación de Municipios de Río San Juan, en cumplimiento del art. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y art. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 60,000.00	
1	Construcción de un modulo nuevo de oficina	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
BIENES			C\$ 407,559.32	
2	Compra de 2 Motos AG-200 Yamaha	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
3	Compra de 1 computadora de escritorio	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
4	Compra de 1 Impresora Multifuncional	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
5	Compra de 3 Camara Digital	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
6	Compra de 1 Datashow	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
7	Compra de 1 Guillotina	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
8	Compra de 1 encolochadora	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
9	Compra de 1 aire acondicionado	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
10	Compra de 1 silla ejecutiva	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
11	Compra de 1 silla secretaria	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
12	Compra de 2 computadora portatil	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
13	Compra de 10 puertas para la oficina	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
14	Compra de 5 llantas de vehiculos	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
15	Compra de 4 llantas de motos	Compra por Cotización	Unión Europea	20/05/2012
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 91,845.96	
16	Mantenimiento a computadoras, impresoras	Compra por Cotización	Unión Europea	20/11/2012
17	Mantenimiento al Vehículo, Motos	Compra por Cotización	Unión Europea	20/11/2012

Elaborado Por: Lic Chester Martínez Silva, Responsable de la Unidad de Adquisiciones (AMURS). Autorizado Por: Johnny Gutiérrez Novoa, Presidente Ejecutivo de (AMURS).

ALCALDIA

Reg. 7982 - M. 3664 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
No. LPR-03/2012.

"REHABILITACION DE CAMINO EN CALLE REAL"

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Por Registro, según Resolución No. LPR-03/2012 del veintiuno de mayo del dos mil doce, del Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en los Registros de Proveedores Municipales o del Estado, interesadas en presentar oferta para la Rehabilitación de "Camino en Calle Real, San Carlos, Frank Meller, Maria Elena Cuadra".

2) Esta Licitación es financiada con fondos provenientes del Gobierno Central del Fondo de Mantenimiento Vial "FOMAV" y Transferencias Municipales.

3) Las obras, "Rehabilitación de Camino en Calle Real, San Carlos, Frank Meller, Maria Elena Cuadra", objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Dirección de Planificación y Obras Públicas de Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a 90 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Posoltega, los días 04 y 05 de Junio del año dos mil doce de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00), en Caja General de Alcaldía de Posoltega, y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Emilio Ricardo Maldonado López, Presidente del Comité de Licitación. Responsable de Adquisiciones. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Miembro del Comité de Licitación, Directora de Planificación y Obras. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Miembro del Comité de Licitación. Director Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Miembro del Comité de Licitación. Asesora Legal de Alcaldía. **Ing. José Luis Palma Medina**, Miembro del Comité de Licitación Supervisor de Proyectos.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6269 - M. 45940 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2760, Página 192 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMON SANDOVAL LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de Agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6270 - M. 46029 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 635, Página 318 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARIANNE ELIZABETH BLANCO SILVA, natural de Nagorote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, nueve de junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6271 – M. 46036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2655, Página 187 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO PICHARDO MATAMOROS, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6108 – M. 45217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORNA ELIZABETH DUBOIS MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. Directora.

Reg. 6109 – M. 45222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA VANESA MOLINA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2012. Directora.

Reg. 6110 – M. 45220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 018, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORVIN LEONEL OLIVAS MONGES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. 6111 – M. 45226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID ERASMO PADILLA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**

y **Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. Directora.

Reg. 6112 – M. 45225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 061 Tomo XI Partida 8309 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAFAEL ARCANGEL VANEGAS GARCIA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6113 – M. 45233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 4., Asiento 221, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**” **POR CUANTO:**

TANIA DEL CARMEN BONE LARGAESPADA ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6114 – M. 45228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio

63, Asiento 339, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**” **POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO OBREGON REYES ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6115 – M. 45227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 368, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SALVADORA PATRICIA LOPEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2452 - M. 24117 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

SUSANA MARTINA CASTRO SMITH, Solicita Título Supletorio de una propiedad Urbana, Ubicada en el Barrio Central de esta ciudad de RAMA, con una extensión superficial de cuatrocientos Noventa y cuatro punto cuarenta y uno metros cuadrados (494.41 Mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Aidalina Ojeda ,Sur: Calle de por medio e Iglesia Oasis de Amor, Este: Horacio Martínez Dávila y Oeste: Damian Amador Gutiérrez, tiene como mejoras una casa para uso de Habitación que mide: Ochenta y cuatro punto setenta y uno metros cuadrados (84.71Mts²), siendo su construcción: paredes de concreto y madera, estilo Minifalda, techo de zinc, piso de ladrillos, tiene árboles frutales de diversas especies, todo el terreno está cercado con alambre de púas tiene pozo. Interesados: Opóngase en el termino de Ley.

Dado en Juzgado Distrito Civil de RAMA, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. (F).Lic. **Carlos Alberto Gaitán Cruz**, Juez de Distrito Civil de RAMA., (F) **Juanita Zelaya Omier**, Secretaria de Actuaciones.

3-3